



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma al artículo 73, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	2674
Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones, a la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.	2676
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	2683
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	2686
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	2690
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada, Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	2694
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada, Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	2696
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	2700
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada, Instituto de Artes y Oficios del Estado de Querétaro (INAROQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	2704

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada, Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

2709

PODER EJECUTIVO

Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, Qro., para delegar a este Municipio las facultades que le han sido conferidas al Estado por la Federación, a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

2713

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción 1 del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2715

Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2718

Acuerdo que autoriza solicitar a la H. LIV Legislatura del Estado de Querétaro, el Decreto de desincorporación de la superficie de 120,914.36 m2 (ciento veinte mil novecientos catorce punto treinta y seis metros cuadrados), que corresponde a las áreas de vialidades del Fraccionamiento Las Trojes, donadas por la sociedad mercantil denominada "JOJOJO", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro.

2724

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Campestre San Juan", propiedad de Campestre Residencial San Juan, S.A. de C.V., ubicado en el Barrio del Espíritu Santo, San Juan del Río, Qro.

2726

Fe de erratas, se hace constar que por un equivocación involuntaria cometida en el Acuerdo del Sexto Punto, inciso "A" de la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de agosto del año 2004, en lo referente a la superficie total del terreno para el cual se da la autorización de la Venta Provisional de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Campestre San Juan".

2731

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "Campestre San Juan", propiedad de Campestre Residencial San Juan, S.A. de C.V., ubicado en el Barrio del Espíritu Santo, San Juan del Río, Qro.

2731

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2736

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que dada la diversidad de la función del poder público, ésta debe ser ejercida a través de los Poderes del Estado, de acuerdo a la

competencia que les otorga la norma constitucional.

2. Que en esta tesitura, en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la función de administrar justicia, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los jueces y en los órganos que se establezcan en su Ley Orgánica; por tanto, se encomienda al Poder Judicial, la facultad de aplicar las leyes en asuntos judiciales del orden civil, penal y electoral

del fuero común, así como las de materia federal, cuando las leyes lo faculten.

3. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, contempla en su artículo 71 diversos órganos auxiliares administrativos, mismos que resultan necesarios para eficientar la administración e impartición de justicia a los gobernados. Entre dichos órganos, se encuentra la Oficialía de Partes, cuya competencia, conforme al artículo 73 de la ley en comento, es la recepción de escritos, promociones y demandas que se presenten ante el Tribunal Superior de Justicia, inclusive fuera del horario normal de labores, turnándolos al juzgado que corresponda para su trámite legal, así como ejecutar los procesos informáticos pertinentes para el buen funcionamiento de la Oficialía.
4. Que la mencionada recepción de documentos en la Oficialía de Partes, fuera del horario normal de los juzgados, sustituyó la antigua disposición que obligaba a los Secretarios de Acuerdos a recibir en su domicilio, hasta antes de las doce de la noche, las promociones de término que los interesados de un procedimiento judicial debieran presentar. Posteriormente, con la finalidad de imprimir mayor celeridad en los procesos judiciales, este órgano auxiliar amplió sus servicios, para recibir todo tipo de promociones, sin importar que fueran contestaciones de vistas, de demandas o de requerimientos, cuyo término aún no fenecía, así como demandas o escritos que iniciaran algún procedimiento contencioso o voluntario.
5. Que en los últimos años, se ha observado que los litigantes utilizan en exceso el servicio de la Oficialía de Partes, principalmente para presentar demandas nuevas o documentos diversos que podrían ser exhibidos con posterioridad, y no los llamados escritos o promociones de término, situación que denota comodidad, más que necesidad por parte del usuario.
6. Que en virtud de la desmesurada utilización del servicio, el Tribunal Superior de Justicia del Estado ha debido aplicar recursos extraordinarios en la operación de la citada Oficialía de Partes, tanto para mantener el sistema, como para brindar el mejor servicio posible al gobernado; sin embargo, su capacidad se ha visto rebasada por la exagerada entrega de documentos que efectúan los litigantes, cuya

presentación puede hacerse dentro del horario normal de los juzgados y no precisamente, al final de la jornada de labores del órgano auxiliar, cuando no importen el cumplimiento de un término, pues tal situación conlleva al entorpecimiento del objeto principal de la Oficialía: Permitir a las partes de un proceso judicial o a quienes tengan un interés legítimo en él, ejercitar sus derechos dentro del plazo que para ello le otorga la Ley, la autoridad jurisdiccional o la voluntad de las partes mediante la celebración de un acto jurídico, en tratándose de plazos improrrogables.

7. Que atendiendo al actual funcionamiento del mencionado órgano administrativo, resulta necesario reformar el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de limitar la competencia de la Oficialía de Partes para que reciba, fuera del horario normal de los juzgados, única y exclusivamente promociones de término; es decir, aquellas que por su naturaleza y por el fenecimiento del plazo en que deban ser presentadas, no pueda hacerse en otro momento y cuya falta de presentación oportuna, produzca daños irreparables o la pérdida de un derecho al promovente. De esta forma, los recursos materiales y humanos con que cuenta el Poder Judicial, podrán ser aplicados eficientemente en el logro de su objetivo fundamental: Aplicar la justicia de manera pronta y expedita.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la presente:

LEY QUE REFORMA AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del Artículo 73, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 73. Son facultades de...

I a III. ...

IV. Recibir, fuera del horario normal de los Juzgados, los escritos o promociones cuya presentación deba realizarse dentro del término con que cuenta para tal efecto y que su falta de presenta-

ción en tiempo, genere consecuencias irreparables al promovente o le cause la pérdida de un derecho.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA SIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma al artículo 73, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de noviembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que no ha sido política del Estado limitar los intereses de los giros mercantiles que venden bebidas alcohólicas en términos de prestación de servicios; sin embargo, la obligación del Estado es siempre anteponer la responsabilidad de protección a la salud de los gobernados en donde se controle la edad del consumidor, se promueva la cultura de un consumo responsable y que la vigilancia sea transparente.

2. Que las restricciones para el otorgamiento de licencias, permisos o refrendos para la venta de bebidas alcohólicas, ha conducido, sin lugar a dudas, al clandestinaje; por lo tanto, el Ejecutivo del Estado planea establecer una línea estratégica de atender los problemas prioritarios de salud que

tienen un impacto en la vida productiva y social de las personas. Con estas reformas, el Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, ejercerá atribuciones y facultades para mantener las medidas aplicadas en materia de expedición de licencias, permisos o refrendos para la venta de bebidas alcohólicas a fin de mantener en un mismo nivel la regulación y su expedición; así como para establecer el número de licencias o permisos que se podrán autorizar como máximo en una localidad o zona geográfica.

3. Que en tal virtud, se considera viable la reforma a los artículos 6 en su fracción VI, 7 en su fracción III, 8 en su fracción VI, 10 en su fracción IV y 11 en su fracción III, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en donde se establecen plazos para que la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Unidad de Protección Civil, las Autoridades Sanitarias Estatales y los Municipios del Estado, hagan del conocimiento las infracciones o irregularidades, en la aplicación de la Ley referida, con motivo de

actos de inspección o verificación que dichas autoridades practiquen.

4. Que asimismo, la reforma ordena los conceptos contemplados originalmente en el artículo 24, a efecto de agruparlos con los conceptos previstos en el artículo 4 de la propia Ley.

5. Que la reforma propone suprimir, en el numeral 13 del supuesto B, del apartado denominado Tipo II, la denominación "Centro Social" en razón a que dicho supuesto es un género para quedar únicamente "Salón de Fiestas" por ser ésta la especie al tipo definido en la norma y no generar ninguna incertidumbre.. En este mismo artículo, en el primer párrafo del apartado denominado Tipo IV, existe un error conceptual en la Ley a reformar, donde dice: "y cuenten con servicio temporal" debiendo decir: "cuenten con permiso temporal" por lo que la reforma entraña únicamente una corrección al error aquí aludido.

6. Que para dar certeza jurídica a los ciudadanos, se detallan las cualidades inherentes a la licencia, permiso o refrendo y obliga a los tenedores de estos instrumentos, a que únicamente puedan ser objeto de cesión mediante autorización expresa otorgada por la Secretaría de Gobierno, en los términos de la Ley que se reforma, en razón a que algunos ciudadanos han lucrado indebidamente en perjuicio de terceros, mediante conductas contrarias a la ley, siendo la obligación del Estado transparentar cualquier operación con las licencias, permisos o refrendos otorgados, suprimiendo con ello el error contenido en el artículo 23, que dice: "sólo podrán ser objeto de concesión" debiendo decir "solo podrán ser objeto de cesión".

7. Que se suprime, en el artículo 23, la facultad de los tenedores de dar en arrendamiento las licencias, permisos y refrendos, porque con ello se asegura la operación gubernamental, en el sentido de que el origen de la expedición de las licencias, permisos y refrendos, es para que los tenedores se integren al plan del desarrollo del Estado y mejoren sus condiciones de vida, fomentando la creación de nuevos empleos que sostengan a su familia y cubran sus necesidades apremiantes y no exista un lucro indebido a favor de los tenedores.

8. Que la reforma prevé la temporalidad de las licencias y refrendos, proponiéndose que sean expedidos por el término de un año calendario y su vigencia fenecerá en el mes de julio de cada año calendario. Así también, se faculta a la Secretaría

de Gobierno a no otorgar más licencias o en su caso, no refrendar las licencias otorgadas.

9. Que al incluir la figura jurídica de caducidad y la forma de declararla, es errónea la propuesta, por lo que se establece la de revocación, entendida como un acto administrativo fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga la presente Ley, mediante el cual se declaran extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias, en los supuestos señalados en la presente Ley.

10. Que en la actualidad, la operación gubernamental no está simplificada administrativamente para el otorgamiento de licencias, permisos o refrendos para el almacenaje, venta, consumo o porteo de bebidas alcohólicas. Con la reforma al artículo 25, se concentrarán trámites mediante formas que emitirá la Secretaría de Gobierno y que adquirirá el solicitante en tal dependencia, de tal forma, que al ciudadano se le facilite su trámite.

11. Que la reforma al artículo 27, se refiere a la negativa de otorgar licencia, permiso o refrendo para la venta de bebidas alcohólicas o, en su caso, a la revocación en los supuestos allí establecidos, creando con ello seguridad jurídica.

12. Que los artículos 36 y 37 de la Ley en comento, señalarán las autoridades y sus competencias, otorgando seguridad jurídica al gobernado.

13. Que es imprescindible entrar a disposiciones contempladas en otros ordenamientos jurídicos, como lo es la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, a efecto de evitar confusiones y clarificar el procedimiento que se debe seguir para obtener la licencia, refrendo o permiso en los términos de la presente Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, derogándose el artículo 64 de dicho ordenamiento. En consecuencia, se reconoce como primera instancia al Municipio, quien deberá legalmente expedir, cuando así lo determine, los permisos correspondientes, sin los cuales la autoridad estatal no podrá autorizar y otorgar las licencias de alcoholes, siendo coincidente con la presente reforma, en el artículo 25 fracción IX.

14. Que en atención a lo dispuesto por el último párrafo de la fracción IX del Artículo 117, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Es-

tados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo" por tanto, es imperativo dar debido cumplimiento a la máxima constitucional, por lo que, en estricto apego a dicho ordenamiento, se considera viable la reforma que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, A LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan cinco párrafos al artículo 4 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Almacenaje: Actividad dirigida...

Clandestinaje: Al almacenaje...

Consumo: La ingestión...

Establecimiento o local: Lugar en...

Giro: Característica comercial...

Interés Social: Valoración...

Ley: El presente...

Orden Público: Conjunto...

Porteo: La acción...

Reglamento Municipal: El que...

Reglamento: El que...

Venta: Comercialización de...

Licencia: Documento expedido por la Secretaría de Gobierno que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, consumo o porteo de bebidas alcohólicas, a persona física o moral, en los establecimientos y lugares que ésta regula,

sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminarán su vigencia en el último día del mes de julio de cada año.

Permiso: Documento expedido por la Secretaría de Gobierno, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a esta Ley u otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Refrendo: Acto administrativo emitido por la Secretaría de Gobierno, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

Regularización de Licencia: Modificaciones efectuadas por la Secretaría de Gobierno a las licencias otorgadas, previa solicitud del interesado, una vez cubiertos los requisitos procedentes que señala el artículo 25 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Revocación: Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga la presente Ley, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 6, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Es competencia y obligación de la Secretaría de Gobierno:

I. a III.- ...

IV. Verificar, en relación con las licencias y permisos para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten;

V. Establecer el número de licencias o permisos que se podrán autorizar como máximo en una localidad o zona geográfica, conforme a las disposiciones reglamentarias;

VI. Hacer del conocimiento de los Municipios y, de considerarlo necesario, a las dependencias competentes, todas las irregularidades o violaciones a la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen; y

VII. Las demás que deriven de las disposiciones de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 7, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Es competencia y obligación de la Secretaría de Planeación y Finanzas:

I. a II...

III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno, todas las irregularidades o violaciones a la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen;

IV. y V...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción VI del artículo 8, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Es competencia y obligación de los Municipios del Estado, de conformidad con esta Ley, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y reglamentación municipal correspondiente:

I. a V...

VI. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno, todas las irregularidades o violaciones a la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen; y

VII...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 10, de la

Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Es competencia y obligación de las Autoridades Sanitarias Estatales:

I. a III....

IV. Las demás que deriven de las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria, deberán remitir a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de las irregularidades que se hayan observado con motivo de las inspecciones o verificaciones, que se realicen en los establecimientos y lugares previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus atribuciones, un informe, acompañado de copia del dictamen que emita.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción III del artículo 11, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Es obligación y competencia de la Unidad Estatal de Protección Civil:

I. a II. ...

III. Remitir a la Secretaría de Gobierno, el dictamen de la inspección o verificación que realice, de acuerdo con lo previsto en la fracción I, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo, y

IV...

La Unidad Estatal...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 12, en el numeral 13 del supuesto B, del apartado denominado Tipo II, así como el primer párrafo del apartado denominado Tipo IV, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos y...

TIPO I...

TIPO II. Establecimientos autorizados en...

A. Con consumo de...

B. Con oferta de...

9. a 12...

13. Salón de Fiestas. Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

TIPO III...

TIPO IV. Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales o se realicen eventos especiales y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

Los establecimientos indicados...

Para los efectos...

Los propietarios...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 23, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- El ejecutivo del...

Las licencias, permisos y refrendos a que se refiere este ordenamiento, son actos administrativos subordinados al orden público y al interés social, se otorgarán a favor del solicitante, tendrán carácter de intransferibles e inembargables y sólo podrán ser objeto de cesión a título gratuito y con el pago de los derechos correspondientes, mediante autorización expresa otorgada por la Secretaría de Gobierno, en los términos que establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Se deroga el artículo 24, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.- Derogado

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo 25, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta,

Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Los interesados en obtener licencia o permiso para el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas a los que se refiere esta Ley, deberán presentar solicitud por escrito, en los formatos que al efecto emita la Secretaría de Gobierno, con los siguientes datos y documentos:

I. Nombre, razón social o denominación del solicitante y, en su caso, de su representante legal;

II. Número del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Domicilio del solicitante y del establecimiento en donde operará la licencia correspondiente;

IV. Nacionalidad del solicitante. En caso de tratarse de extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, para dedicarse a la actividad para la cual solicita la licencia, en los términos de la Ley General de Población;

V. Actividades y giros que se pretendan realizar en el establecimiento;

VI. Croquis donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del lugar donde se pretende llevar a cabo las actividades que ampare la licencia solicitada;

VII. Tipo y denominación del establecimiento;

VIII. Capital invertido o a invertir, en infraestructura y mobiliario en el establecimiento;

IX. Constancias o dictámenes de la autoridad municipal competente, que acrediten:

- a) Uso de suelo que permita la actividad comercial y el giro que se pretende;
- b) Licencia de funcionamiento vigente;
- c) Factibilidad que establezca que las condiciones y ubicación del establecimiento y, en su caso, la actividad a realizar, cumplen con las disposiciones reglamentarias municipales aplicables.

Los requisitos señalados en la fracción IX incisos a) y b), no serán aplicables, tratándose de licencias de porteo.

Para el caso de permisos, se deberá cumplir con lo dispuesto por las fracciones I, III, IV, VIII y fracción IX inciso c).

Recibida la solicitud, la Secretaría de Gobierno pedirá a la Secretaría de Salud o Servicios de Salud del Estado de Querétaro, así como de la Unidad Estatal de Protección Civil, opinión técnica respecto del establecimiento donde funcionaría la licencia solicitada, señalando el cumplimiento o incumplimiento de las normas y condiciones sanitarias y de protección civil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 26, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Satisfechos los requisitos...

La determinación de otorgamiento o no de la licencia, permiso o refrendo respectivo, se hará del conocimiento del interesado, en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido el plazo señalado sin que exista determinación por parte de la Secretaría de Gobierno, se entenderá rechazada la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 27, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- No se otorgará licencia, permiso o refrendo para la venta de bebidas alcohólicas o en su caso, se podrá revocar la que se hubiere otorgado, en los casos siguientes:

- I. Que los establecimientos, en donde funcionará la licencia, no cuenten con autorización de funcionamiento vigente;
- II. Que la ubicación del establecimiento no permita la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente;
- III. Que el establecimiento no cuente con las medidas sanitarias que señalen las autoridades de salud en el Estado;
- IV. Que el establecimiento no cuente con las medidas de protección civil que señalen las autoridades competentes para ello;
- V. Que el solicitante haya sido sancionado reiteradamente por incumplimiento a las obligaciones que se señalan en la presente Ley;
- VI. Que el establecimiento lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente;

- VII. Que la zona, en donde se ubicará el establecimiento, no cuente con uso de suelo para actividades comerciales;
- VIII. Que el número de autorizaciones previamente otorgadas en la zona, sea suficiente para atender la demanda de venta de bebidas alcohólicas;
- IX. Que en la zona, en donde se ubicará el establecimiento, se presenten de manera grave y reiterada la incidencia de los conflictos, actividades delictivas o violaciones administrativas, aparejadas al consumo de alcohol;
- X. Que se considere que el impacto de la autorización de una licencia puede ser nocivo para la comunidad del lugar donde se ubique el establecimiento;
- XI. Que el establecimiento donde se pretende operar la licencia o permiso, se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 19 de la presente Ley;
- XII. Que el otorgamiento de la licencia o permiso, se oponga al orden público y al interés social;
- XIII. Que no se lleve a cabo el refrendo de la licencia dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo legal para tal efecto y, en su caso, en el tiempo que la autoridad competente establezca al respecto;
- XIV. Que las opiniones técnicas de las autoridades de salud o de protección civil sean negativas;
- XV. Que se exceda el número de licencias o permisos, señalados para la población o zona donde se ubique el establecimiento donde operaran las mismas;
- XVI. Que se pretenda la acreditación de requisitos mediante documentos falsos o apócrifos; y
- XVII. Los demás casos que señale esta Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 36, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y los Municipios del Estado, son autoridades competentes para inspeccionar, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, por lo cual, están facultadas para realizar los actos y diligencias necesarias, en los términos previstos en la misma.

La Secretaría de Salud...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 37, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Están facultados para expedir las órdenes de inspección o verificación previstas en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. De la Secretaría de Planeación y Finanzas:
 - a. El Secretario de Planeación y Finanzas;
 - b. El Director de Ingresos;
 - c. El Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos;

II. El Secretario de Salud;

III. El Director de Fomento y Regulación Sanitaria de SESEQ;

IV. El Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;

V. De la Secretaría de Gobierno:

- a. El Secretario de Gobierno;
- b. El Subsecretario de Gobierno;
- c. El Director de Gobierno.

VI. De los Municipios:

- a. El Secretario del Ayuntamiento o, en su caso, el Secretario de Gobierno o el funcionario municipal competente, de acuerdo a los reglamentos municipales;
- b. El Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales; o
- c. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Se deroga el artículo 64, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

ARTICULO 64.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las licencias o refrendos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, terminarán su vigencia en el mes de julio del año 2005, siempre que haya transcurrido un año desde expedición de la misma. Fuera de estos casos, el interesado podrá convenir con la autoridad estatal y municipal,

que los meses no cubiertos por la anualidad de la licencia o refrendo, se tome en cuenta para el pago del refrendo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2004.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones, a la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de noviembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de

octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003,

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003. El desarrollo de la auditoría de acuerdo a sus fechas y alcances fue el siguiente:

Entidad	Entrega de estados financieros trimestrales a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión	Inicio de auditoría	Término de auditoría	Envío de pliego de observaciones	Respuesta al pliego de observaciones por parte de la Entidad	Emisión de informe a la Comisión de Hacienda	Alcance prometido de auditoría en todos los rubros del balance y resultados
CONCYTEQ	17 de febrero de 2004	14 de junio de 2004	29 de junio de 2004	29 de junio de 2004	15 de julio de 2004	16 de julio de 2004	76.56%

2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por

los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

3. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
4. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
5. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.
6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Subsidio Estatal, Convenio	3,319,524.91	82.20%
Productos	28,564.14	0.71%
Convenios	690,100.00	17.09%

Total	4,038,189.05	100.00%
-------	--------------	---------

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	2,235,084.43	50.58%
Servicios Generales	2,116,389.56	47.90%
Materiales y Suministros	67,163.85	1.52%
Total	4,418,637.84	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 27 Fracción I y II, 62 fracciones IV y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de Diciembre de 2003, no contaba con un contrato de comodato o convenio celebrado con Gobierno del Estado de Querétaro, por la ocupación del inmueble que actualmente se utiliza como oficinas de la Entidad, ubicado en la Calle de Pasteur Sur número 36, en el Centro de esta ciudad.
2. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 27 Fracción I, 62 fracciones V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8, de su Decreto de Creación, en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, únicamente había realizado 2 reuniones de su Junta Directiva, cuando se encuentra obligada a realizar 3 por año.
3. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I, V y VII, 63, 64 Fracción II y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con Órgano de Control Interno.
4. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V y 64 Fracción II, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad muestra deudores diversos becarios, con antigüedad superior a 3 meses, sin que se hayan

depurado los adeudos o se hayan iniciado, en su caso, los procedimientos legales de recuperación.

NOMBRE DEL BECARIO	ATRASO A DICIEMBRE DE 2003
Azucena de la C. Ochoa	Atraso de 3 meses, los dos meses anteriores los pagó en mayo de 2004.
Herbert Luis Hernández Montiel	En enero de 2004 realizó el pago 17, tiene atraso de 14 pagos por la cantidad de \$ 9,100.00
Octavio Muñoz Licea	Debió liquidar en marzo de 2002

5. Incumplimiento, por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 29 y 29 – A, del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la Entidad expidió, de la cuenta Banorte, 2 cheques, uno con número 15364 de fecha 27 de octubre de 2003, a nombre de Transmetro de México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$13,600.00 (Trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de transportación de viajes especiales factura No. 480; y el otro con número 15290 de fecha 16 de octubre de 2003, a nombre de Graciela de la Paz Resendiz Ocampo, por la cantidad de \$8,166.66 (Ocho mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), por concepto de honorarios, recibo 0014; sin embargo, las facturas que se expidieron a CONCYTEQ, se encuentran caducas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles con-

cluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

- a. En la número uno, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con un contrato de comodato o convenio celebrado con Gobierno del Estado de Querétaro, por la ocupación del inmueble que actualmente se utiliza como oficinas de Entidad, ubicado en la Calle de Pasteur Sur número 36, en el Centro de esta ciudad. Lo anterior, en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, dé inicio, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias. Asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno, para su cumplimiento en los

plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN
VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 1 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y José Horlando Caballero Núñez; quienes votaron a favor y el Diputado Ángel Rojas Ángeles, quien votó en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura,

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONCULTA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPLENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003. El desarrollo de la auditoría de acuerdo a sus fechas y alcances fue el siguiente:

Entidad	Entrega de estados financieros trimestrales a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión	Inicio de auditoría	Término de auditoría	Envío de pliego de observaciones	Respuesta al pliego de observaciones por parte de la Entidad	Emisión de informe a la Comisión de Hacienda	Alcance prometido de auditoría en todos los rubros del balance y resultados
CONECULTA	12 de febrero de 2004	20 de mayo de 2004	04 de junio de 2004	28 de junio de 2004	12 de julio de 2004	23 de julio de 2004	74.00%

2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

3. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
4. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
5. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.
6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Subsidio Estatal	12,112,690.04	93.40%
Subsidio Federal	404,666.66	3.12%
Ingresos propios	424,497.64	3.27%
Otros Ingresos	27,089.45	0.21%

Total	12,968,943.79	100.00%
-------	---------------	---------

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Servicios Personales	3,472,310.78	28.77%
Servicios Generales	445,210.65	3.69%
Materiales y Suministros	101,882.16	0.84%
Transferencias Subsidios y Aportaciones	7,467,453.46	61.86%
Programas Culturales Federales	321,437.14	2.66%
Gastos de Operación de Librería	248,696.93	2.06%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	14,260.07	0.12%
Total	12,071,251.19	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, a los artículos 16 fracciones I, y III, 62 fracción V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con la certificación inscrita en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de su Reglamento Interior, Manuales Administrativos y algunos Nombramientos de los integrantes de su Órgano de Gobierno.
2. Incumplimiento, por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, a los artículos 62 fracciones I y V, 63, 64 y 65, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con su Órgano de Control Interno.
3. Incumplimiento, por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, a los artículos 2, 3, 13, 56 y 62 fracción I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 1, de su Decreto de Creación y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se encontraba operando totalmente como una Entidad Paraestatal con patrimonio propio y autonomía de gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, como son el pago de nómina y servicios básicos, son registrados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.
4. Incumplimiento, por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, a

los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2 y 14, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no fue inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.

5. Incumplimiento, por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al Boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no presenta en sus estados financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales, como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, según lo que establece el boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
6. Incumplimiento, por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXIII, de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, no tenía celebrados contratos o convenios con las principales editoriales, respecto de la relación comercial por la compra y consignación de material bibliográfico en la Librería Cultural.
7. Incumplimiento, por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la cultura y las Artes, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, presentó una diferencia en su conciliación del inventario físico de bienes muebles contra registros contables de \$348,793.67 (Trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- a. En la número uno, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con la certificación inscrita en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de su Reglamento Interior, Manuales Administrativos y algunos Nombramientos de los integrantes de su Órgano de Gobierno. Lo anterior, en relación con la observación uno del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.
- b. En la número dos, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con su Órgano de Control Interno. Lo anterior, en relación con la observación dos del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.
- c. En la número tres, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no fue inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. Lo anterior, en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.
- d. En la número cinco, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no presenta en sus estados financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales, como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, según lo que establece el boletín D - 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públi-

cos, A.C. Lo anterior, en relación con la observación cinco del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

- e. En la número seis, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no tiene celebrados contratos o convenios con las principales editoriales, respecto de la relación comercial por la compra y consignación de material bibliográfico en la Librería Cultural. Lo anterior, en relación con la observación seis del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, dé inicio, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias. Asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN
VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 1 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y José Horlando Caballero Núñez; quienes votaron a favor y el Diputado Ángel Rojas Ángeles, quien votó en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda

da y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ (FIDEQRO), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA

CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 112, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003. El desarrollo de la auditoría de acuerdo a sus fechas y alcances fue el siguiente:

Entidad	Entrega de estados financieros trimestrales a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión	Inicio de auditoría	Término de auditoría	Envío de pliego de observaciones	Respuesta al pliego de observaciones por parte de la Entidad	Emisión de informe a la Comisión de Hacienda	Avance promedio de auditoría en todos los rubros del balance y resultados
FIDEQRO	16 de febrero de 2004	01 de junio de 2004	24 de junio de 2004	25 de junio de 2004	8 de julio de 2004	16 de julio de 2004	70.56%

2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

3. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto pú-

blico, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

4. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

5. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.

6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Intereses Cobrados	3,489.31	18.02%
Ingresos por Servicios	2,972.75	15.36%
Beneficios y Productos Financieros	12,896.96	66.62%
Total	19,359.02	100.00%

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	876,239.88	94.62%
Servicios Generales	70,248.15	7.59%
Materiales y Suministros	16,298.83	1.76%
Depreciaciones y Cto. Int. Financiamiento	-36,714.07	-3.97%
Total	926,072.79	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Gerente del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez a los artículos 62 Fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 Fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículos 1ero., 3ero., y 4to., del Acuerdo por el cual se autoriza la Liquidación y Extinción del Fideicomiso; en virtud de que la Entidad no proporcionó la formalización de la liquidación, mediante la suscripción de convenio, protocolización ante Notario Público, publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" é Inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
2. Incumplimiento, por parte del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez a los artículos 62 Fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y artículo 40 Fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad recibió ingresos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por un importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$793,636.00 (Setecientos noventa y tres mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), los días 3 de Noviembre de 2003 y 8 de Diciembre de 2003, respectivamente, para cubrir las liquidaciones y gastos. Estos ingresos no se reflejaron como una ampliación en el presupuesto.
3. Incumplimiento, por parte del Gerente del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez a los artículos 62 Fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 Fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Apartado III inciso E, de la publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 5 de diciembre de 2003; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no revirtió al Estado de Querétaro, por medio de la Institución Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., los inmuebles que forman parte del Fideicomiso, para lo cual se deberá celebrar el convenio correspondiente y protocolizar éste ante Notario Público.
4. Incumplimiento, por parte del Gerente del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez a los artículos 62 Fracción I, V y XIII y 64 fracción III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y artículo 40 Fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pú-

blicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de Diciembre de 2003, en la cuenta de "Otras Cuentas por Cobrar" tiene registrados saldos por anticipos que se otorgaron en septiembre de 1999 a ejidatarios, para compra de terrenos en el ejido "La Lira" por un importe de \$452,834.81 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.) y por \$1'209,162.10, (Un millón doscientos nueve mil ciento sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), correspondientes al ejido "La Venta", ambos pertenecientes al Municipio de Pedro Escobedo; sin embargo, a la fecha de la auditoría, dicha compra no se había finiquitado y los anticipos no habían sido recuperados.

5. Incumplimiento, por parte del Gerente del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez a los artículos 62 Fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y artículo 40 Fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de Diciembre de 2003, en la cuenta de "Deudores Diversos" tenía registrado un saldo actualizado por \$788,832.37 (Setecientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que la Entidad registró como anticipo otorgado a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual se encuentra operando bajo la dirección de la mencionada Comisión, desde el 23 de julio de 1999, sin que se haya iniciado el procedimiento legal de recuperación de adeudo.
6. Incumplimiento, por parte del Gerente del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez a los artículos 62 Fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 Fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Apartado III inciso D, de la Publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 5 de diciembre de 2003; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no formalizó la posesión mediante la transmisión de la propiedad, el mobiliario y equipo de oficina, cómputo y transporte, que pasará a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Querétaro, observándose que los bienes muebles del Fideicomiso se encuentran distribuidos en la SEDESU.
7. Incumplimiento, por parte del Liquidador del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez a los artículos 62 Fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 Fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Apartado II inciso B, de la Publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

ga" el día 5 de diciembre de 2003; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no realizó el proceso de subrogación por lo que respecta a los pasivos a cargo del Fideicomiso, en donde el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los absorberá y llevará a cabo las acciones administrativas y jurídicas que procedan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- a. En la número uno, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no proporcionó la formalización de la liquidación, mediante la suscripción de convenio, protocolización ante Notario Público, publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e Inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro. Lo anterior, en relación con la observación uno del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.
- b. En la número cuatro, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de di-

ciembre de 2003, en la cuenta de "Otras Cuentas por Cobrar" tienen registrados saldos por anticipos que se otorgaron en septiembre de 1999 a ejidatarios, para compra de terrenos en el ejido "La Lira" por un importe de \$452,834.81 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.) y por \$1'209,162.10, (Un millón doscientos nueve mil ciento sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), correspondientes al ejido "La Venta", ambos pertenecientes al Municipio de Pedro Escobedo; sin embargo, a la fecha de la auditoría, dicha compra no se había finiquitado y los anticipos no se habían recuperado. Lo anterior, en relación con la observación dos del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

- c. En la número cinco, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en la cuenta de "Deudores Diversos" tenía registrado un saldo actualizado por \$788,832.37 (Setecientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que la Entidad registró como anticipo otorgado a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual se encuentra operando bajo la dirección de la mencionada Comisión desde el 23 de julio de 1999, sin que se haya iniciado el procedimiento legal de recuperación de adeudo. Lo anterior, en relación con la observación tres del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, dé inicio, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias. Asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 1 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega y Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor y los Diputado Ángel Rojas Angeles y Jaime García Alcocer, quienes votaron en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como

municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA DENOMINADA, FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA

MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIAS Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE QUERÉTARO (FIMINSSE), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de la entidad fiscalizada denominada Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 112, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003. El desarrollo de la auditoría de acuerdo a sus fechas y alcances fue el siguiente:

Entidad	Entrega de estados	Inicio de auditoría	Término de auditoría	Envío de pliego	Respuesta al pliego de	Emisión de	Alcance promedio de
---------	--------------------	---------------------	----------------------	-----------------	------------------------	------------	---------------------

	financieros trimestrales a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión		ría	de observaciones	observaciones por parte de la Entidad	informe a la Comisión de Hacienda	auditoría en todos los rubros del balance y resultados
FIMINSSE	13 de febrero de 2004	27 de mayo de 2004	25 de junio de 2004	25 de junio de 2004	08 de julio de 2004	16 de julio de 2004	99.09%

- Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.
- Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capitulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los gru-

pos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos			
Beneficios y Productos Diversos	5,000.00	100.00%	
Total	5,000.00	100.00%	

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos			
Otros Gastos de Administración	45,171.92	90.66%	
Honorarios Pagados	4,653.85	9.34%	
Total	49,825.77	100.00%	

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, no se determinaron observaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad el acuerdo que recaiga al mismo para su conocimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 1 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentrali-

pos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos			
Beneficios y Productos Diversos	5,000.00	100.00%	
Total	5,000.00	100.00%	

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos			
Otros Gastos de Administración	45,171.92	90.66%	
Honorarios Pagados	4,653.85	9.34%	
Total	49,825.77	100.00%	

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, no se determinaron observaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad el acuerdo que recaiga al mismo para su conocimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 1 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentrali-

zada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA DENOMINADA, FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO (FIPROE), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de la entidad fiscalizada denominada Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de

Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003. El desarrollo de la auditoría de acuerdo a sus fechas y alcances fue el siguiente:

Entidad	Entrega de estados financieros trimestrales a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión	Inicio de auditoría	Término de auditoría	Envío de pliego de observaciones	Respuesta al pliego de observaciones por parte de la Entidad	Emisión de informe a la Comisión de Hacienda	Alcance promedio de auditoría en todos los rubros del balance y resultados
FIPROE	13 de febrero de 2004	27 de mayo de 2004	23 de junio de 2004	25 de junio de 2004	08 de julio de 2004	16 de julio de 2004	71.85%

2. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotor de Empleo (FIPROE), del periodo que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
4. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por

motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

5. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.
6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Ingresos por Intereses	393,451.42	78.24%
Ingresos por Comisiones	92,620.00	18.42%
Otros Ingresos	16,819.62	3.34%
Total	502,891.04	100.00%

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	896,074.81	92.77%
Servicios Generales	40,447.75	4.19%
Materiales y Suministros	18,104.92	1.87%
Depreciaciones Activo Fijo	11,280.00	1.17%
Total	965,907.48	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor del Empleo, a los artículos 16 fracciones I y II, 62 fracciones I y V y Octavo Transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no se encontraba inscrita en el Registro Público de Entidades Paraestatales; asimismo, no se encontraba inscrito su Acuerdo de creación, manuales administrativos, nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, nombramiento del Director y los Poderes generales otorgados.

2.- Incumplimiento, por parte de los integrantes del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y del Director General del Fideicomiso Promotor del Empleo a los artículos 61 fracción IX, y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no había autorizado y remitido a la Legislatura del Estado, su manual de procedimientos, manual de organización, manual de contabilidad y reglas de operación.

3.- Incumplimiento, por parte de los integrantes del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y del Director General del Fideicomiso Promotor del Empleo a los artículos 61 fracción XIII y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no reflejó en sus estados financieros el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales, como son: las primas de antigüedad y pensiones al personal.

4.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor del Empleo a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; único, de la Ley del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no dio cumplimiento con el entero y pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS).

5.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor del Empleo a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; cláusula sexta, del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración mediante el que se crea al Fideicomiso Promotor del Empleo y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no integró como Vocal Propietario de su Comité Técnico, al Presidente Municipal de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la

Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotor de Empleo (FIPROE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la número uno, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se encontraba inscrita en el Registro Público de Entidades Paraestatales; asimismo, no se encontraba inscrito su Acuerdo de creación, manuales administrativos, nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, nombramiento del Director y los Poderes Generales otorgados. Lo anterior, en relación con la observación uno del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

2. En la número dos, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no había autorizado y remitido a la Legislatura del Estado, su manual de procedimientos, manual de organización, manual de contabilidad y reglas de operación. Lo anterior, en relación con la observación dos del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

3. En la número tres, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no reflejó en sus estados financieros el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales, como son: las primas de antigüedad y pensiones al personal. Lo anterior, en relación con la observación

cinco del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

4. En la número cuatro, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no dio cumplimiento con el entero y pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS). Lo anterior, en relación con la observación seis del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, dé inicio, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias. Asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42, último párrafo, 95, segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCÍA ALCOGER.
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 1 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega y Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor y el Diputado Ángel Rojas Ángeles, quien votó en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán

otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA DENOMINADA, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de la entidad fiscalizada denominada Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de octubre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría

Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003. El desarrollo de la auditoría de acuerdo a sus fechas y alcances fue el siguiente:

Entidad	Entrega de estados financieros trimestrales a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión	Inicio de auditoría	Término de auditoría	Envío de pliego de observaciones	Respuesta al pliego de observaciones por parte de la Entidad	Emisión de informe a la Comisión de Hacienda	Alcance promedio de auditoría en todos los rubros del balance y resultados
ICATEQ	No se enviaron a la CMH, los enviaron a la SEP y la SEP no los envió.	7 de junio de 2004	24 de junio de 2004	24 de junio de 2004	7 de julio de 2004	16 de julio de 2004	70.00 %

2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

3. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el re-

sultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

4. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
5. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.
6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Subsidio Federal	4,440,241.74	51.32%
Subsidio Estatal	3,524,455.98	40.73%
Ingresos propios	608,667.00	7.03%
Otros Ingresos	78,858.71	0.92%
Total	8,652,223.43	100.00%

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	6,507,311.64	78.26%
Servicios Generales	891,101.31	10.72%

Materiales y Suministros	283,648.57	3.41%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	633,166.99	7.61%
Total	8,315,228.51	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a los artículos 16 fracciones II y III y 27 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con algunos nombramientos de los integrantes de su Órgano de Gobierno.

2.- Incumplimiento, por parte del Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, los terrenos en donde se encuentran ubicados los planteles de San Juan del Río, Cadereyta y el Marqués, no cuentan con documentos que avalen la legal posesión o propiedad de los inmuebles en mención.

3.- Incumplimiento, por parte del Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no presentó en sus estados financieros el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales, como son: las primas de antigüedad y pensiones de personal, de acuerdo a lo que establece el Boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ya que la Entidad presenta gastos relacionados con obligaciones laborales como es en el rubro de: "Servicios Personales".

4.- Incumplimiento, por parte del Secretario de Educación y Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a los artículos, 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 110, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no remitió su Cuenta Pública correspondiente al 4to. Trimestre de 2003 a la Legislatura del Estado, siendo enviada a la Secretaría de Educación con oficio Num. DA/035/2004, de fecha 3 de febrero del año 2004.

5.- Incumplimiento, por parte del Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 13, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la revisión efectuada al programa operativo anual integral por el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, se detectaron tres indicadores de resultados, referentes a tres metas institucionales, que quedaron por debajo de lo programado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente Dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la número uno, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con algunos nombramientos de los integrantes de su Órgano de Gobierno. Lo anterior, en relación con la observación uno del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

2. En la número dos, se observó que en la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, los terrenos en donde se encuentran ubicados

los planteles de San Juan del Río, Cadereyta y el Marqués, no cuentan con documentos que avalen la legal posesión o propiedad de los inmuebles en mención. Lo anterior, en relación con la observación tres del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

3. En la número tres, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no presentó en sus estados financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales, como son: las primas de antigüedad y pensiones de personal, de acuerdo a lo que establece el Boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se solicita su aclaración, ya que la Entidad presenta gastos relacionados con obligaciones laborales como es el rubro de: “Servicios Personales”. Lo anterior, en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, dé inicio, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias Asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE
DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY.
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN
VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 6 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Ocoy y José Horlando Caballero Núñez, quienes por votaron a favor y el Diputado Ángel Rojas Ángeles, quien votó en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSE EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO

	su revisión						
INA- ROQ	14 de marzo de 2004	14 de junio de 2004	02 de julio de 2004	02 de julio de 2004	15 de julio de 2004	23 de julio de 2004	92.07%

2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del, Instituto de Artes y Oficios del Estado de Querétaro (INAROQ), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
4. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
5. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.
6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Transferencias y Subsidios	1,151,263.79	96.53%
Ingresos Propios	34,585.15	2.90%
Otros Ingresos	6,755.61	0.57%
Total	1,192,604.55	100.00%

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	1,257,963.32	88.39%
Servicios Generales	69,522.58	4.89%
Materiales y Suministros	18,174.24	1.28%
Adquisición de Maquinaria, Mobiliario y Equipo	76,849.10	5.40%
Gastos Financieros	650.90	0.04%
Total	1,423,160.14	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte de los integrantes del Patronato y de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 61 fracción IX y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 8 fracción IV, de su Decreto de Creación y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no autorizó y publicó su Reglamento de Becas.

2.- Incumplimiento, por parte de los integrantes del Patronato y de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 61 fracción IX y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 8 fracción IV, de su Decreto de Creación; 10 fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no actualizó sus manuales operativos, con procedimientos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

3.- Incumplimiento, por parte de los integrantes del Patronato del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 61 fracción V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no realizó la

expedición de las normas o bases generales para que el Director General pudiera disponer de los activos fijos de la Entidad, cuando fuere necesario.

4.- Incumplimiento, por parte de los integrantes del Patronato del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 25, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8, del Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, realizó únicamente dos de las cuatro reuniones de su Órgano de Gobierno a que estaba obligada.

5.- Incumplimiento, por parte de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 110, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción IV, de su Decreto de Creación y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, remitió en forma extemporánea a la Contaduría Mayor de Hacienda, su Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2003.

6.- Incumplimiento, por parte los integrantes del Patronato y de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 61 fracción VIII, 62 fracciones I y V y 65, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 8 fracción IV, de su Decreto de Creación, 12 y 13, del Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con su Órgano de Control Interno.

7.- Incumplimiento, por parte de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción IV, de su Decreto de Creación y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, presentó, en el rubro de Deudores Diversos, una cuenta denominada "mensualidades por cobrar septiembre '02 – enero '03" con una antigüedad de más de un año, por la cantidad de \$13,200.00 (Trece mil doscientos pesos M.N.) y no realizó el procedimiento necesario para su depuración.

8.- Incumplimiento, por parte de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción IV de su Decreto de Creación y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no tenía definida una política de patrimonialización de bienes muebles, lo que ocasionó

que se tuvieran registrados en el activo fijo diferentes enseres menores, los cuales por su costo, naturaleza y vida útil no eran susceptibles de ser registrados como activos fijos.

9.- Incumplimiento, por parte de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, de su Decreto de Creación; Boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no presentó en sus Estados Financieros el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: la prima de antigüedad y pensiones al personal.

10.- Incumplimiento, por parte de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, de su Decreto de Creación; 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no consideró, para el cálculo del Subsidio Acreditable aplicable en el ejercicio fiscal de 2003, la parte excenta del tiempo extraordinario pagado en el ejercicio inmediato anterior.

11.- Incumplimiento, por parte de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, de su Decreto de Creación; 13, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, incumplió cuatro indicadores de resultado correspondientes a una meta institucional de su Programa Operativo Anual de 2003, como se muestra a continuación:

CLAVE PROGRAMÁTICA			METAS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2003	INDICADORES DE RESULTADOS	PROG. REAL	PROGRAMACIÓN Y AVANCE FÍSICO ACUMULADO ANUAL
VR	LN	PE				
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	3. Crecimiento de la matrícula (alumnos)	Prog. C	60
					%	100.00%
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	2. Cursos de capacitación al exterior del Instituto.	Real C	39
					%	65.00%
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	7. Alumnos inscritos (matrícula)	Prog. C	2
					%	100.00%
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	9. Instructores actualizados	Real C	0
					%	0.00%
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	7. Alumnos inscritos (matrícula)	Prog. C	1,554
					%	100.00%
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	9. Instructores actualizados	Real C	1,379
					%	88.70%
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	9. Instructores actualizados	Prog. C	19
					%	100.00%
02	05	06	Rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad fiscalizada, capacitando formalmente para el trabajo a adolescentes y adultos, vinculándose y coordinando el enlace con el sector productivo y cultural.	9. Instructores actualizados	Real C	17
					%	89.50%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto de Artes y Oficios del Estado de Querétaro (INAROQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles con-

cluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la número uno, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no autorizó y publicó su Reglamento de Becas. Lo anterior, en relación con la observación uno del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

2. En la número dos, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no actualizó sus manuales operativos con procedimientos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Lo anterior, en relación con la observación dos del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

3. En la número tres, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre

de 2003, no realizó la expedición de las normas o bases generales, para que el Director General pudiera disponer de los activos fijos de la Entidad fiscalizada cuando fuere necesario. Lo anterior, en relación con la observación tres del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

4. En la número cinco, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, remitió en forma extemporánea a la Contaduría Mayor de Hacienda su Cuenta Pública, correspondiente al cuarto trimestre de 2003. Lo anterior, en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

5. En la número siete, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, presentó en el rubro de deudores diversos una cuenta denominada "mensualidades por cobrar septiembre '02 – enero '03" con una antigüedad de más de un año, por la cantidad de \$13,200.00 (Trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y no realizó el procedimiento necesario para su depuración. Lo anterior, en relación con la observación cinco del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

6. En la número ocho, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no tenía definida una política de patrimonialización de bienes muebles, lo que ocasionó que se tuvieran registrados en el activo fijo diferentes enseres menores, los cuales, por en su costo, naturaleza y vida útil, no eran susceptibles de ser registrados como activos fijos. Lo anterior, en relación con la observación seis del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

7. En la número, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no presentó en sus estados financieros el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: la prima de antigüedad y pensiones al personal. Lo anterior, en relación con la observación siete del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

8. En la número, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no consideró para el cálculo del Subsidio Acreditable aplicable en el ejercicio fiscal de 2003, la parte exenta del tiempo extraordinario pagado en el ejercicio inmediato anterior. Lo anterior, en relación con la observación ocho del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, dé inicio, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que

finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias. Asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER.
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 1 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA DENOMINADA, FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y BIENESTAR SOCIAL (QRONOS), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de la entidad fiscalizada denominada Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de octubre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 112, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada denominada Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003. El desarrollo de la auditoría de acuerdo a sus fechas y alcances fue el siguiente:

Entidad	Entrega de estados financieros trimestrales a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión	Inicio de auditoría	Término de auditoría	Envío de pliego de observaciones	Respuesta al pliego de observaciones por parte de la Entidad	Emisión de informe a la Comisión de Hacienda	Alcance promedio de auditoría en todos los rubros del balance y resultados
QRONOS	16 de febrero de 2004	7 de junio de 2004	24 de junio de 2004	24 de junio de 2004	8 de julio de 2004	16 de julio de 2004	78.00 %

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 y 112, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el Informe en análisis contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6, 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa

en el Estado de Querétaro, por lo que en caso de irregularidades se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Subsidio Estatal	996,916.18	100.00%
Total	996,916.18	100.00%

Egresos.- De la composición de Egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	768,944.65	75.29%
Servicios Generales	165,303.18	16.19%
Materiales y Suministros	16,933.54	1.66%
Desincorporaciones	45,739.19	4.48%
Depreciaciones	24,877.93	2.44%
Gastos Financieros	-533.69	-0.06%
Total	1,021,264.80	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social a los artículos 2, 3, 5, 41 y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 2do, 3er., y 4to., del acuerdo de Liquidación y Extinción del Fideicomiso; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no llevó a cabo el proceso de liquidación tal como lo establece: el "Acuerdo por el cual se autoriza la liquidación y extinción del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS)", publicado en el Periódico Oficial del Gobier-

no del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 de septiembre de 2003.

2.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social a los artículos 2, 3, 5, 13, 14, 41, 56 y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 Fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no se encontraba operando totalmente como una Entidad Paraestatal con patrimonio propio y autonomía de gestión, ya que se observó que sus egresos son registrados por el Poder Ejecutivo y la documentación original que soporta sus erogaciones se encuentra resguardada en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

3.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social a los artículos 2, 5, 41 y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 14, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 27, del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no se encontraba inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.

4.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social a los artículos 2, 5, 16 fracción I, 41, 61 fracción IX y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 Fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 101, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no proporcionó sus manuales de procedimientos y organización, actualizados y autorizados, así como la inscripción de los mismos ante el Registro de Entidades Paraestatales.

5.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social a los artículos 2, 5, 16 fracción I, 41, 61 fracción IX y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 Fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 101, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que Entidad, al 31 de diciembre de 2003, refleja un saldo de \$81,229.39 (Ochenta y un mil doscientos veintinueve pesos 39/100 M.N.) por concepto de deudores diversos, el cual se debe a la cancelación de la cuenta bancaria el día 30 de julio de 2003, el cheque por el importe del saldo, salió a nombre de Secretaría de Planeación y Finanzas.

6.- Incumplimiento, por parte del Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social a los artículos 2, 5, 41 y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Boletín D – 3, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no reflejó en sus estados financieros el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones al personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47, de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la número, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se encontraba operando totalmente como una Entidad Paraestatal con patrimonio propio y autonomía de gestión, ya que se observó que sus egresos son registrados por el Poder Ejecutivo y la documentación original que soporta sus erogaciones se encuentra resguardada en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. Lo anterior, en relación con la observación dos del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

2. En la número, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se encontraba inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. Lo anterior, en relación con la observación tres del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

3. En la número cuatro, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no proporcionó sus manuales de procedimientos y organización, actualizados y autorizados, así como la inscripción de los mismos ante el Registro de Entidades Paraestatales. Lo anterior, en relación con la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

4 En la número seis, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no reflejó en sus estados financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones al personal. Lo anterior, en relación con la observación cinco del dictamen de cuenta pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, dé inicio, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias. Asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE
DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY.
SECRETARIO HABILITADO
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN
VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 6 de octubre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y José Horlando Caballero Núñez, quienes por votaron a favor y el Diputado Ángel Rojas Ángeles, quien votó en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. DE LOS ÁNGELES JACARANDA LÓPEZ SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA, REGIDOR SÍNDICO HACENDARIO, LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y C.P. ESTANISLAO EUSEBIO ÁLVAREZ FRÍAS, TESORERO MUNICIPAL Y EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en lo relativo a Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia Hacendaria en esos rubros.

III.- El Convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades Fiscales Municipales las encargadas de

ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO":

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización Territorial, Política y Administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y numerales 5, 19, 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la Esquina que conforman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur, en el Centro Histórico de esta ciudad.

II. DE "EL MUNICIPIO":

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro, 2 y 125 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

II.2.- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Julio del 2004, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, autorizó al Presidente Municipal para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan

obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracciones VII y XX, 47 fracción V, 48 fracciones III y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Artículos 8, 9, fracciones V, 11 y 12 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Av. Juárez Poniente No. 36, Colonia Centro de esta Ciudad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene en delegar a "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la Legislación Federal aplicable.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las Autoridades de Tránsito Federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último, previa celebración del convenio modificatorio respectivo.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado, proveniente de las Multas Impuestas por las Autoridades Administrativas Federales no Fiscales y sus accesorios, dentro de los cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A este respecto "EL MUNICIPIO" cada cuarenta y cinco días presentará a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales y un resumen anual correspondiente.

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado anticipadamente, mediante celebración de un convenio de terminación mismo que se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este Convenio surte sus efectos a partir de su firma, y deberá de ser publicado en el

Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la entidad federativa, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Local.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2004.

POR EL "ESTADO"

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

POR EL "MUNICIPIO"

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES JACARANDA
LÓPEZ SALAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN
DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA
REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
REGIDOR SÍNDICO HACENDARIO
Rúbrica

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. ESTANISLAO EUSEBIO ÁLVAREZ FRÍAS
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción 1 del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompán, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRAC-

CIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo al cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para la Fracción 1 del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
2. Con fecha 30 de agosto de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Ing. Alfonso Guerrero Barrón, apoderado legal del C. José Almicar González de Cosío Frías, mediante el cual solicita el cambio de Uso de Suelo, del predio rústico identificado como Fracción 1 de "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el camino a Mompaní en el Municipio de Querétaro, El cual cuenta con una superficie de 23-20-00.00 has, para destinarlo a Uso de Vivienda con una densidad H4.
3. El Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8, de esta Demarcación Notarial, certifica que mediante la Escritura Pública número 51,750, de fecha 22 de octubre de 2002, pasada ante su fe, y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo la Partida N° 244, del Libro 95 de la Serie "C" de la Sección Primera, de fecha 28 de octubre de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en la cual el Lic. Arturo González de Cosío Frías, en su carácter de albacea a bienes de la C. María Luisa Frías Viuda de González aplicó a favor del C. José Almicar González de Cosío Frías, en su carácter de heredero, la Fracción 1 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 23-20-00 has., de terreno de agostadero cerril y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: linda en 30.00 m, con Camino a Mompaní.

Al Sur: linda en 438.20 m, con terrenos de la Planta Avícola Arbor Acres.

Al Poniente: en línea quebrada de tres tramos que descritos de Sur a Norte mide el primero 134.22 m, el segundo 20.85 m y el tercero 155.21 m, con terreno del Ejido definitivo de Tlacote El Bajo.

Al Noroeste: linda en línea quebrada de 6 tramos que descritos de Suroeste a Noreste mide el primero 19.00 m, el segundo 151.28, el tercer-

ro 79.27 m, el cuarto 32.27 m, el quinto 186.29 m y el sexto 181.57 m con terreno del Ejido definitivo de Tlacote El Bajo.

4. El solicitante acredita su personalidad mediante Carta Poder de fecha 5 de agosto de 2002, otorgada por el C. José Almicar González de Cosío Frías, para efecto de que a su nombre y representación realice los trámites necesarios para el cambio de uso de suelo del predio objeto del presente.
5. Con fecha 25 de agosto de 2003, se presentó en la reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, el Dictamen Técnico con Folio No. 198/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, relativo al cambio de Uso de Suelo para el predio conocido como "Potrero de la Mesa de Carrillo", Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

5.1.- El predio se identifica como "Potrero de la Mesa de Carrillo", cuenta con una superficie aproximada de 226,694.25 m², ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

5.2.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera técnicamente factible realizar el cambio de uso de suelo, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Desarrollarse en el Corto Plazo.
- b) Respetar la densidad de población de 300 hab/ha.
- c) Aportar el 10% adicional del total de la superficie a lo estipulado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por concepto de cambio de Uso de Suelo, como donación al Municipio de Querétaro.

d) Participar con la parte proporcional que corresponda en las obras de infraestructura urbana de la zona de acuerdo con los dictámenes de impacto urbano y vial que debe presentar el Promotor.

6. En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 12 de septiembre de 2003, se llegó al acuerdo de autorizar el Cambio de Uso de Preservación Ecológica Agrícola Moderada a Habita-

cional con densidad de población de 300 hab/ha., para la Fracción 1 del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, Delegación Felipe Carrillo Puerto....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso h) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Moderada a Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha., para la Fracción 1 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, en el Municipio de Querétaro con una superficie de 23-20-00 has de terreno de agostadero cerril y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: linda en 30.00 m, con Camino a Mompaní.

Al Sur: linda en 438.20 m, con terrenos de la Planta Avícola Arbor Acres.

Al Poniente: en línea quebrada de tres tramos que descritos de Sur a Norte mide el primero 134.22 m, el segundo 20.85 m y el tercero 155.21 m, con terreno del Ejido definitivo de Tlacote El Bajo.

Al Noroeste: linda en línea quebrada de 6 tramos que descritos de Suroeste a Noreste mide el primero 19.00 m, el segundo 151.28, el tercero 79.27 m, el cuarto 32.27 m, el quinto 186.29 m y el sexto 181.57 m con terreno del Ejido definitivo de Tlacote El bajo.

SEGUNDO.- El C. José Almicar González de Cosío Frías, debe:

a) Respetar la temporalidad de desarrollo del predio a Corto Plazo.

b) Aportar el 10% adicional del total de la superficie a lo estipulado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por concepto de cambio de Uso de Suelo, como donación al Municipio de Querétaro.

c) Participar con la parte proporcional que corresponda en las obras de infraestructura urbana de la zona de acuerdo con los dictámenes de impacto urbano y vial que debe presentar el Promotor.

TERCERO.- La persona física o moral que desarrolle el predio señalado en el Punto Primero del presente, debe realizar el procedimiento jurídico

administrativo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que conjuntamente con el C. José Almicar González de Cosío Frías realice la transmisión de la superficie señalada en el inciso b) del Punto Segundo del presente, en el plazo establecido en este Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del C. José Almicar González de Cosío Frías.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del C. José Almicar González de Cosío Frías.

SÉPTIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al C. José Almicar González de Cosío Frías...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE-----

LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141,, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento La Loma VII, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 31 de agosto de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de la Lic. Sara Juliana Galván García, representante legal de la empresa mercantil denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., solicitando Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de la Nomenclatura para

el Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.- Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V. a favor de la C. Sara Juliana Galván García.

4. Mediante escritura pública número 81,506 de fecha 11 de mayo de 2004, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa realizada entre el los CC. Rafael Urquiza Guzzy, Alberto Pio Urquiza Guzzy, Andrés Urquiza Palazuelos, Alejandro Urquiza Palazuelos y Alejandro Urquiza Septién como parte vendedora y la empresa mercantil denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., respecto del predio rústico denominado El Rincón, marcada con el número 1, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 3-34-50 hectáreas.

5.- Con fecha 2 de septiembre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico número 162/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, referente a la solicitud mencionada en el Considerando número 1 del presente Acuerdo, en el cual en su contenido establece que:

5.1 Sobre el predio de referencia, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó su subdivisión mediante la licencia 2004-253 de fecha 22 de junio de 2004, considerando una superficie de 32,782.476 m² en dos fracciones con las siguientes superficies: 8,100.607 m² y 24,681.869 m².

5.2 Presenta dictamen de uso de suelo número 2004-6207 de fecha 30 de agosto de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de la fracción con superficie de 24,681.869 m², en el que se indica que con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2004, relativo al incremento de densidad

de población de uso habitacional 350 hab/ha a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, así como la modificación de la etapa de temporalidad de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), se dictamina factible el uso de suelo para ubicar 200 viviendas y 2 lotes comerciales.

5.3 Mediante oficio DDU/DU/3961/2004 del 4 de agosto de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado La Loma VII, en el que se pretenden desarrollar dos lotes condominiales con un total de 200 viviendas y dos lotes comerciales, para una densidad de población de 400 hab/ha.

5.4 Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de áreas general		
Concepto	m2	%
Donación equipamiento urbano	1,727.793	7.00
Donación área verde	740.512	3.00
Comercial	729.975	2.96
Condominal	19,316.810	78.26
Afectación vialidad	2,166.779	8.78
Total de terreno	24,681.869	100.00

5.5 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible:	
20,046.785 m2 x \$ 1.26	\$ 25,258.94
25% adicional	\$ 6,314.73
Total:	\$ 31,573.67

5.6 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento La Loma VII, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:	
\$4'329,898.58 presupuesto x 1.5%	\$ 64,948.47
25% adicional	\$ 16,237.12
Total:	\$ 81,185.59

5.7 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro, el 10.00% de la superficie total del predio, misma que corresponde a 2,468.305 m2, por concepto de equipamiento urbano y área verde, la cual se encuentra en los Lotes 1 y 2 de la Manzana única, ubicadas al Poniente del predio.

De igual forma se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 2,166.779 m2, por concepto de vialidades del

fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

Asimismo deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 1,358.21 m2, correspondiente a una sección de vialidad del Boulevard Bernardo Quintana que incorporará su predio a la mancha urbana, de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.8 la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio 816.7-SZOF-184/2004 de fecha 17 de mayo de 2004 y se autorizaron los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo el día 13 de julio de 2004, mediante número de control 184/2004.

5.9 Anexa oficio de la Comisión Estatal de Aguas VE/839/2004 de fecha 31 de mayo de 2004, en el que se otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 203 viviendas en el desarrollo denominado "La Loma VII", con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A) Autorización del uso de suelo correspondiente;
- B) Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión conforme, a las especificaciones que marque la subdirección de proyectos de la Comisión Estatal de Aguas;
- C) Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo;
- D) Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión estatal de aguas para interconexión de los servicios de agua potable y drenaje;
- E) Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica;
- F) Condicionada a la entrega y puesta en operación del pozo Mompaní V y las obras que le requiera la Comisión;
- G) Condicionada a transmitir derechos de uso de aguas nacionales, y
- H) Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

5.10 De acuerdo a la autorización de impacto ambiental SEDESU/SSMA/527/2004 de fecha 3 de agosto de 2004 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, procedente para 200 casas y dos lotes comerciales, el promotor deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- A) Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo

- Sustentable del Municipio de Querétaro, en el dictamen de uso de suelo que para tal efecto emita;
- B)** Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó;
- C)** Sujetarse a lo que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, derivado de la validación del estudio de impacto vial;
- C)** Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concienciación entre sus clientes;
- E)** Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro Casa Blanca ubicado en el paraje conocido como Cuesta China, banco de tiro Jurica, ubicado en el km. 12+000 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también ubicado en la Parcela 53 Z-Z P1/1 del Ejido Jurica;
- F)** Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior;
- G)** En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, etc.) depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- H)** Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores;
- I)** Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras;
- J)** Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción;
- K)** Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá cumplir con lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas, mediante su oficio VE/839/2004 de fecha 31 de mayo de 2004.
- L)** Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas;
- M)** En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000.00 litros;
- N)** Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- O)** Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurnos y vespertinos (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina;
- P)** Obtener de Petróleos Mexicanos (PE-MEX) el visto bueno del proyecto, derivado del ducto de 16 pulgadas de diámetro que atraviesa el predio;
- Q)** Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión, y
- R)** Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas; la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autoriza-

ción del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.

5.11 El promotor deberá realizar las acciones de mitigación indicadas en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/492/04 de fecha 30 de agosto del 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Las cuales a continuación se señalan:

A) Semaforización, obra civil y puesta en operación de los semáforos de la intersección Prolongación Boulevard Bernardo Quintana y Avenida de la Luz, la cual debe de ser compatible con el sistema centralizado de semaforización municipal, de acuerdo a las siguientes características:

1. Suministro de 1 control C-210 para 10 fases con radio modem de comunicación modelo 520, incluyendo gabinete y poste;
2. Suministro de antena Yagi Direcc. Cushcraft PC901-3N;
3. Suministro de 12 cabezales negros de leds con 4 luces rojo-ambar-verde-flecha (clave LT-9) de 30 cms. de diámetro, incluyendo postes y accesorios para su montaje, y
4. Suministro de espiras electromagnéticas con 3 amplificadores de señal marca Fieg en la intersección Prolongación Boulevard Bernardo Quintana y Avenida de la Luz.

5.12 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.13 Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del fraccionamiento. Previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

5.14 Deberá considerar en sus proyectos las restricciones de construcción por el gasoducto que pasa en la colindancia Suroeste del predio, las cuales se indican a continuación:

- Para uso comercial 35.00 metros a partir del eje de diámetro mayor del gasoducto de PEMEX en ambos sentidos.
- Para uso habitacional 50.00 metros a partir del eje de diámetro mayor del gasoducto de PEMEX en ambos sentidos.

5.15 La nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento La Loma VII, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

“... Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento la Loma VII por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

En lo referente a la nomenclatura propuesta, se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que corresponde a la continuación de una vialidad existente, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

Con base a lo anterior esta Dirección no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado “La Loma VII”, localizado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.

Por lo anterior, esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva; asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2004.

Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml \$ 346.88	Por cada 10.00 Mts. excedente \$34.74	Total
Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa	302.43	1,040.64	-----	\$ 1,040.64

Subtotal \$ 1,040.64
25% adicional \$ 260.16
Total \$ 1,300.80

(UN MIL TRESCIENTOS PESOS 80/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “La Loma VII”, Delegación Félix Osores Sotomayor.

Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo; concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el considerando 5.5 del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión, la cantidad señalada en el considerando 5.6 del presente Acuerdo.

CUARTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 2,468.305 m² correspondiente al 10.00 % de la superficie total del predio, por concepto de equipamiento urbano. Asimismo, deberá transmitir la superficie de 2,166.779 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

QUINTO. El propietario deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a título gratuito, protocolizándose a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,358.21 m², correspondiente a una sección de vialidad del Boulevard Bernardo Quintana que incorporará su predio a la mancha urbana, en cumplimiento al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el punto Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad VE/839/2004 de fecha 31 de mayo de 2004, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, establecidas en el considerando 5.9 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/527/2004 de fecha 3 de agosto de 2003, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 5.10 del presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se le indiquen en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/492/04 de fecha 30 de agosto de 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumeradas en el Considerandos 5.11 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DECIMO PRIMERO. El Promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá considerar en sus proyectos las restricciones de construcción por el gasoducto que pasa en la colindancia Suroeste del predio, descritas en el Considerando 5.14 del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Se autoriza la nomenclatura para el fraccionamiento denominado "La Loma VII", siendo la siguiente: Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja.

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá de cubrir la cantidad de \$1,300.80 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 80/100 M.N.) ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2004, como a continuación se enuncia:

Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml \$ 346.88	Por cada 10.00 Mts. excedente \$34.74	Total
Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja	302.43	1,040.64	-----	\$ 1,040.64
Subtotal				\$ 1,040.64
25% adicional				\$ 260.16
Total				\$1,300.80

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño emitido por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo ante-

rior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V. a través de su representante legal....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 22 (VEINTIDÓS), DE OCTUBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA SOLICITAR A LA H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DE LA SUPERFICIE DE 120,914.36 M2 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), QUE CORRESPONDE A LAS ÁREAS DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO LAS TROJES, DONADAS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "JOJOJO", S.A. DE C.V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIONES II, III, X, XV; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122, 123, 146, 175 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII, XIX., 17 FRACCIONES I, II, IV, VII, XVIII, XIX Y XXIV, 37, 106, 109 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, 6, 51, 55 FRACCIÓN XXV, 64, 68 FRACCIONES III Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO SOLICITAR A LA H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DE LA SUPERFICIE DE 120,914.36 M2 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), QUE CORRESPONDE A LAS ÁREAS DE VIALIDADES DEL

FRACCIONAMIENTO LAS TROJES, DONADAS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "JOJOJO", S.A. DE C.V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, se aprobó el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el Acuerdo relativo a la licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a desarrollar las Etapas 1 y 2, así como la Autorización de Venta Provisional de Lotes para estas etapas y la Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento, Acuerdo que se protocolizó mediante Escritura Pública número 12,865 de fecha 11 de abril de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número Veintiuno de este Distrito Judicial y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real número 133464/1 en fecha 8 de noviembre de 2002.

2.- El Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, en su resolutivo Séptimo establece: *"El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 120,914.36 m2 por concepto de vialidades, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo."*

3.- Que con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Cabildo antes referido, el desarrollador mediante Escritura Pública número 14,241 de fecha 10 de junio de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número Veintiuno de este Distrito Judicial y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real número 152330/0001 en fecha 22 de enero de 2004, donó a favor del Municipio de Corregidora, la superficie de 120,914.36 (ciento veinte mil novecientos catorce punto treinta y seis metros cuadrados), que corresponden a las áreas de vialidades del fraccionamiento en cuestión.

4.- Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 15 de Octubre de 2004, se autorizó la relotificación en las etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes", ubicado en Carretera Libre a

Celaya km. 7+200, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 503,516.88 m²

5.- Que las superficies autorizadas quedaron conformadas de la siguiente manera:

SUPERFICIES	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	365,036.260 m ²	72.50
ÁREA VERDE	28,049.93 m ²	5.57
ÁREA DE DONACIÓN	-----	-----
ÁREA PARA VIALIDADES	104,637.36 m ²	20.78
ÁREA DE RESERVA	4,193.090 m ²	0.83
C.E.A.	712.304 m ²	0.14
COMERCIAL	888.171 m ²	0.18
SUPERFICIE TOTAL	503,516.88 m ²	100.00
TOTAL DE LOTES		1,555

6.- Que como se observa en la Relotificación autorizada por el H. Ayuntamiento en fecha 15 de octubre de 2004, el área que corresponde a vialidades sufrió una variación a la que originalmente había sido autorizada en la Sesión de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, ya que paso de ser una superficie de 120,914.36 m² a 104,637.36 m².

7.- Que como consecuencia de las modificaciones antes señaladas y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, es necesario solicitar a la LIV Legislatura del Estado, la desincorporación del área para vialidades, que cuenta con una superficie de 120,914.36 m² y que es propiedad del Municipio de Corregidora, para que le sea donada la autorizada en el acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2004, que es de 104,637.36 m².

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Solicítese a la H. LIV Legislatura del Estado, el Decreto de Desincorporación del área para vialidades propiedad del Municipio, descrita en el considerando dos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que integre el expediente correspondiente y lo remita a la H. LIV legislatura del Estado para su trámite.

TERCERO.- Las empresas denominadas Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que la H.

LIV Legislatura del Estado expida el respectivo decreto de desincorporación, deberán transmitir a favor del Municipio de Corregidora, mediante Escritura Pública, la propiedad del área para vialidades con una superficie de 104,637.36 m²; autorizada por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Octubre de 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Desarrollador en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, y a Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la Sociedad Mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C.V. y a Hipotecaria su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L. a través de su representante legal la Lic. Karina Pérez Cordero

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 22 DE OCTUBRE DE 2004. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE), DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO
GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1243/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "A" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, A FIN DE QUE SE LE AUTORIZEN LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN, S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,300.82 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN" PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,300.82 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, APODERADO LEGAL DE "CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V.", A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RES-

PECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; HAN TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ARQ. JOSÉ GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO NÚM. SDOPEM/178/04, DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA Y A TRAVÉS DEL CUAL ENVÍA RESPUESTA DICTAMEN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", QUE FORMULA EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA; Y EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"De acuerdo a la inspección realizada a dicho fraccionamiento se constató que a la fecha acusa un avance en las Obras de Urbanización de un 77%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera factible la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente, por la cantidad de \$3,941,120.58 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 58/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falten por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. Con base en lo anterior esta secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las Autorizaciones del Fraccionamiento "Campestre de San Juan" propiedad de Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro"

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA HA CONSIDERADO, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN, LO SIGUIENTE:--

A) CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2004, SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, UN ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, DIRIGIDO AL ARQ. JOSÉ GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL SOLICITA, AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", CON UNA SUPERFICIE DE 172,300.82 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ANEXO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-----

1. COPIA COTEJADA, DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2002, CORRESPONDIENTE AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN DONDE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN ETAPAS, A EJECUTAR LA PRIMERA ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN".-----

2. COPIA COTEJADA DE LA GACETA MUNICIPAL, NO. 5, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, EN LA CUAL SE PUBLICÓ EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2002, CORRESPONDIENTE AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN DONDE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN ETAPAS, A EJECUTAR LA PRIMERA ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN".-----

3. COPIA COTEJADA DEL ÚLTIMO PLANO AUTORIZADO DEL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2003, NO. DE OFICIO DDUV/188/03.-----

4. COPIA COTEJADA, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, CON NO. DE FOLIO 040813809, AÑO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE ELECTOR SNLYAR48021822H400, ESTADO 22, MUNICIPIO 014, LOCALIDAD 0001, SECCIÓN 0502-----

5. COPIA COTEJADA DEL DICTAMEN TÉCNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 2004, NO. DE OFICIO SEC-173/2004 N.T.2126, EN DONDE SE ACUSA UN AVANCE DE DEL 77% EN LA URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.-----

6. COMPROBANTES DE HABER CUBIERTO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.-----

I).- COPIAS COTEJADAS DE LOS RECIBOS 172573, 179735, PAGADOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE DERECHOS, IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE.-----

II).- COPIA COTEJADA DEL RECIBO NO. 647544, PAGADO EL 29 DE JULIO DEL 2003, ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

7.- COPIA COTEJADA DE DESLINDE CATASTRAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO EL 23 DE ABRIL DEL 2004, CON NO. DE FOLIO 2003035.-----

8.- COPIA COTEJADA DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "CAMPESTRE SAN JUAN", EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, OFICIO NO. SEDESU/SSMA/742/2002, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002.-----

9.- ACREDITACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN AL MUNICIPIO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 310.04, TOMO 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS), ESCRITURA NÚMERO 19178 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO).--

10.- COPIA COTEJADA DEL RECIBO DE PAGO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, POR CONCEPTO DE DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, CON NÚMERO DE RECIBO: B 35793.-----

DE LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA CON ANTERIORIDAD, EXISTEN ORIGINALES Y COPIAS CERTIFICADAS EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.-----

B. CON FECHA 06 DE AGOSTO DE 2004, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL OFICIO NO. SDUOPEM/178/04, DIRIGIDO AL LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SUSCRITO POR EL ARQ. GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CUAL LE ENVÍA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL S.A. DE C.V., QUE FORMULÓ EL ING. ARMANDO

SINECIO LEYVA, MEDIANTE EL OFICIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE MARCADO CON EL INCISO A), ASÍ COMO OPINIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.-----

C. EL PASADO 09 DE AGOSTO DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, INCISO A), DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE REMITIÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA SOLICITUD FORMULADA POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, A FIN DE QUE SE LE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN".--

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE \$3,941,120.58 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 58/100 M.N) CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES EL TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, MÁS UN 30% (TREINTA POR CIENTO) PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.-----

V.- QUE EL FRACCIONADOR A ACREDITADO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DONANDO DE FORMA GRATUITA, TOTAL Y SIN RESERVA DE NINGUNA ESPECIE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO, ÁREAS VERDES Y POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 19,178 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO), DE FECHA 13 DE JULIO DE 2000, TIRADA POR EL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NO. 3 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HAN EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la **"SOLICITUD DEL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN" PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,300.82 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen, por la cantidad de \$3,941,120.58 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 58/100 M.N) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falten por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Armando Sinecio Leyva**, apoderado legal de **"Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V."**, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, el Ing. Armando Sinecio Leyva, apoderado legal de "Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V.", así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes de la segunda etapa del Fraccionamiento denominado "Campestre San Juan", quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE.-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.--

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----
 REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----
 PRESIDENTE-----
 REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO-----
 SECRETARIO-----
 REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-----
 SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

----- **RESOLUCIÓN:** -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, VII, XVIII Y XIX, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 154, 155, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES; **SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “CAMPESTRE SAN JUAN” PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,300.82 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, APODERADO LEGAL DE “CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V.”; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE IN-**

SERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la **“SOLICITUD DEL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “CAMPESTRE SAN JUAN” PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,300.82 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen, por la cantidad de \$3,941,120.58 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 58/100 M.N) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falten por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----
ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Armando Sinecio Leyva**, apoderado legal de **“Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V.”**, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la **“Sombra de Arteaga”** para conocimiento general y a costa del Solicitante, el Ing. Armando Sinecio Leyva, apoderado legal de **“Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V.”**, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes de la segunda etapa del Fraccionamiento denominado **“Campestre San Juan”**, quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.--

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE.-----
 H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.--
 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----
 REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----
 PRESIDENTE-----
 REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO-----
 SECRETARIO-----
 REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-----
 SECRETARIO”-----

EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORAS DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAY QUEDADO ASENTADAS EN ESTE RESOLUTIVO, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, APODERADO LEGAL DE “CAMPESTRE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE CUBRA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; DEBERÁ TAMBIÉN PUBLICAR POR DOS VECES A SU COSTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO,

FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

FE DE ERRATAS.- EL SUSCRITO LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; HACE CONSTAR QUE POR UN EQUIVOCACIÓN INVOLUNTARIA COMETIDA EN EL ACUERDO DEL SEXTO PUNTO, INCISO "A" DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2004**, EN LO REFERENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO PARA EL CUAL SE DA LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN" SE ASENTÓ INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE 172,300.82 M2 COMO SUPERFICIE TOTAL, CUANDO DEBIO ASENTARSE COMO SUPERFICIE 172, 931.51 M2; TAMBIÉN INDEBIDAMENTE SE ANOTARON DOS

ARTÍCULOS CUARTO TRANSITORIO, CON CONTENIDO DISTINTO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, DEBIENDO DE CORRESPONDER AL SEGUNDO DE LOS SEÑALADOS COMO CUARTO LA DENOMINACIÓN DE ARTÍCULO QUINTO, POR LO TANTO EL DICTAMEN DE REFERENCIA CONTIENE CINCO ARTICULOS TRANSITORIOS; **POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE ASIENTA LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LAS 12:00 HRS. DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004, PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.**-----

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1244/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, A FIN DE

QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN, S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,931.51 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN" PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,931.51 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, APODERADO LEGAL DE "CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V.", A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; HAN TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ARQ. JOSÉ GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO NÚM. SDUOPEM/179/04, DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA Y A TRAVÉS DEL CUAL ENVÍA RESPUESTA DICTAMEN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", QUE FORMULA EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA; Y EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:-----

"De acuerdo a la inspección realizada a dicho fraccionamiento se constató que a la fecha acusa un avance en las Obras de Urbanización de un 46.40%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera factible la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente, por la cantidad de \$4,833,175.20 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falten por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. Con base en lo anterior esta secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las Autorizaciones del Fraccionamiento "Campestre de San Juan" propiedad de Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro".-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA HA CONSIDERADO, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN, LO SIGUIENTE:--
A) CON FECHA 19 DE MARZO DE 2004, SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, UN ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, DIRIGIDO AL ARQ. JOSÉ GUILLERMO

GUERRA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL SOLICITA, AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", CON UNA SUPERFICIE DE 172,931.51 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ANEXO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-----

1. COPIA COTEJADA, DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2002, CORRESPONDIENTE AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN DONDE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN ETAPAS, A EJECUTAR LA PRIMERA ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN".-----
2. COPIA COTEJADA DE LA GACETA MUNICIPAL, NO. 5, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2003, EN LA CUAL SE PUBLICÓ EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2002, CORRESPONDIENTE AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN DONDE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN ETAPAS, A EJECUTAR LA PRIMERA ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN".-----
3. COPIA COTEJADA DEL ÚLTIMO PLANO AUTORIZADO DEL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2003, NO. DE OFICIO DDUV/188/03.-----
4. COPIA COTEJADA, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, CON NO. DE FOLIO 040813809, AÑO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE ELECTOR SNLYAR48021822H400, ESTADO 22, MUNICIPIO 014, LOCALIDAD 0001, SECCIÓN 0502-----
5. COPIA COTEJADA DEL DICTAMEN TÉCNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL 03 DE MAYO DE 2004, NO. DE OFICIO SEC-211/2004 N.T.2530, EN DONDE SE ACUSA UN AVANCE DE DEL 46.40% EN LA URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.-----
6. COMPROBANTES DE HABER CUBIERTO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.-----

I. COPIAS COTEJADAS DE LOS RECIBOS 172573, 179735 Y 175783 PAGADOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE DERECHOS, IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE.-----

II. COPIA COTEJADA DEL RECIBO NO. 647544, PAGADO EL 29 DE JULIO DEL 2003, ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

7.- COPIA COTEJADA DE DESLINDE CATAS-TRAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATAS-TRO EL 23 DE ABRIL DEL 2004, CON NO. DE FOLIO 2003035.-----

8.- COPIA COTEJADA DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "CAMPESTRE SAN JUAN", EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, OFICIO NO. SEDESU/SSMA/742/2002, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002.-----

9.- ACREDITACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN AL MUNICIPIO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA, DEL EXPEDIENTE: 310.04, TOMO: 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS), ESCRITURA NÚMERO: 19178 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO).-----

10.- COPIA COTEJADA DEL RECIBO DE PAGO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, POR CONCEPTO DE DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, CON NÚMERO DE RECIBO: B 35794.-----

DE LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA CON ANTERIORIDAD, EXISTEN ORIGINALES Y COPIAS CERTIFICADAS EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.-----

B) CON FECHA 06 DE AGOSTO DE 2004, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL OFICIO NO. SDUOPEM/179/04, DIRIGIDO AL LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SUSCRITO POR EL ARQ. GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CUAL LE ENVÍA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL S.A. DE C.V., QUE FORMULÓ EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, MEDIANTE EL OFICIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE MARCADO CON

EL INCISO A), ASÍ COMO OPINIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.-----

C) EL PASADO 09 DE AGOSTO DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, INCISO B), DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE REMITIÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA SOLICITUD FORMULADA POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, A FIN DE QUE SE LE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN".--

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE **\$4,833,175.20 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N)** CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES EL TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, MÁS UN 30% (TREINTA POR CIENTO) PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.--

V.- QUE EL FRACCIONADOR A ACREDITADO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DONANDO DE FORMA GRATUITA, TOTAL Y SIN RESERVA DE NINGUNA ESPECIE AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO, ÁREAS VERDES Y POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN", MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 19,178 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO), DE FECHA 13 DE JULIO DE 2000, TIRADA POR EL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NO. 3 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HAN EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la "SOLICITUD DEL ING. ARMANDO SINECIO LEY-

VA; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN" PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,931.51 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen, por la cantidad de \$4,833,175.20 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falten por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Armando Sinecio Leyva**, apoderado legal de "**Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V.**", al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, el Ing. Armando Sinecio Leyva, apoderado legal de "**Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V.**", así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta ultima publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa colocalización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes de la segunda etapa del Fraccionamiento denominado "Campestre San Juan", quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.--

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.--
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----
PRESIDENTE-----

REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO-----
SECRETARIO-----
REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-----
SECRETARIO-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, VII, XVIII Y XIX, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 154, 155, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES; **SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "CAMPESTRE SAN JUAN" PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,931.50 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, APODERADO LEGAL DE "CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V."; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento,

apruebe la “SOLICITUD DEL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA; A FIN DE QUE SE LE AUTORIZE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “CAMPESTRE SAN JUAN” PROPIEDAD DE CAMPESTRE RESIDENCIAL SAN JUAN S.A. DE C.V., CON UNA SUPERFICIE DE 172,931.51 M2, UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen, por la cantidad de \$4,833,175.20 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falten por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Armando Sinecio Leyva**, apoderado legal de “**Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V.**”, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, el Ing. Armando Sinecio Leyva, apoderado legal de “Campestre Residencial San Juan S.A. de C.V.”, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes de la segunda etapa del Fraccionamiento denominado “Campestre San Juan”, quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.--

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE.-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.--
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----**

**PRESIDENTE-----
REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO-----
SECRETARIO-----
REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-----
SECRETARIO”-----**

EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORAS DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN ESTE RESOLUTIVO, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA, APODERADO LEGAL DE “CAMPESTRE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE CUBRA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; DEBERÁ TAMBIÉN PUBLICAR POR DOS VECES A SU COSTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN, ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	
EXPEDIENTE NUM.:	EXP. 249/01

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro, a 03 de noviembre de 2004.

DESARROLLOS G.M. S.A. DE C.V..

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente curso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por la señora ROXANA CHAVEZ ALVA-REZ en Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 249/2001 en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de éste Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaura-

da en su contra y oponga defensas, apercibida que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. De igual forma, se le hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibida que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal; de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EXPEDIENTE NO. 842/2003**

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Septiembre del 2004, dos mil cuatro.-

**ALBERTO GUZMAN BALDERRAMA.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 842/2003 relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve MARTHA ELENA RENDON PARADA, seguido en contra del C. ALBERTO GUZMAN BALDERRAMA**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma. Asimismo, se le previene a la parte demandada, para que en el momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra señale bienes suficientes para garantizar lo reclamado, apercibido que en caso omiso tal derecho pasará a la parte actora, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial de la Entidad, por tres días hábiles consecutivos.-

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE.
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EXPEDIENTE NO. 965/2004**

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de Septiembre del 2004, dos mil cuatro.-

**C. MARINA SILVA VALENCIA.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 965/2004, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., seguido en contra de LA C. MARINA SILVA VALENCIA**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces consecutivas.-

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE.
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Querétaro, Qro., 13 de febrero de 2004

A la Asamblea de Accionistas de
Productos Gerber, S. A. de C. V.:

Hemos examinado los balances generales de Productos Gerber, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Productos Gerber, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

PricewaterhouseCoopers

Ignacio de la Vega Rubio
Contador Público Certificado
Rúbrica

AVISO

DICTAMEN DEL COMISARIO

Querétaro, Qro., 20 de febrero de 2004

A la Asamblea General de Accionistas de
Productos Gerber, S. A. de C. V.:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera preparada por y bajo la responsabilidad de la Administración de la Sociedad y que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las Asambleas de Accionistas y a las Juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el año anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Productos Gerber, S. A. de C. V. al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

C.P.C. Ignacio de la Vega Rubio
Comisario
Rúbrica

AVISO

PRODUCTOS GERBER, S. A. DE C. V.

BALANCES GENERALES

(Cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)

(Notas 1, 2 y 12)

<u>ACTIVO</u>	<u>Diciembre 31</u>	
	<u>2003</u>	<u>2002</u>
CIRCULANTE:		
Efectivo en caja y bancos en inversiones en valores, al costo que es igual a mercado	\$ 13,702,264	\$ 1,152,892
Clientes (neto de reserva para cuentas incobrables por \$226,896 en 2003 y \$1,529,779 en 2002)	188,682,981	155,172,543
Afiliadas (Nota 3)	255,720,968	412,376,108
Impuesto sobre la renta por recuperar	27,474,956	-
Impuesto al valor agregado por recuperar	17,597,802	10,256,648
Otras cuentas por cobrar	6,533,233	6,271,893
Inventarios (Nota 5)	104,569,337	109,237,324
Publicidad por amortizar	46,200,000	24,328,980
Seguros pagados por anticipado y otros gastos por amortizar	<u>2,095,408</u>	<u>3,675,427</u>
Total activo circulante	<u>662,576,949</u>	<u>722,471,815</u>
GASTOS POR AMORTIZAR	<u>1,562,919</u>	<u>4,654,025</u>
ACTIVO INTANGIBLE DEL PLAN DE PENSIONES (Nota 7)	<u>23,591,477</u>	<u>-</u>
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, neto (Nota 6)	<u>384,780,691</u>	<u>412,387,517</u>
	<u>\$ 1,072,512,036</u>	<u>\$ 1,139,513,357</u>
<u>PASIVO</u>		
CIRCULANTE:		
Proveedores	\$ 39,889,622	\$ 34,679,517
Accionista y afiliadas (Nota 3)	25,982,860	17,179,911
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	106,871,671	56,343,902
Participación de utilidades al personal por pagar	19,311,630	32,735,376
Impuesto sobre la renta por pagar (deducidos pagos provisionales por \$105,267,912 en 2002)	<u>-</u>	<u>8,924,616</u>
Total pasivo circulante	<u>192,055,783</u>	<u>149,863,322</u>
LARGO PLAZO:		
Impuesto sobre la renta por pagar por utilidades reinvertidas (Nota 9)	9,519,014	26,107,121
Impuesto sobre la renta diferido (Nota 10)	55,507,923	52,834,656
Participación de utilidades al personal diferida	16,325,860	12,530,198
Obligaciones laborales al retiro (Nota 7)	<u>23,591,477</u>	<u>-</u>
Total pasivo a largo plazo	<u>104,944,274</u>	<u>91,471,975</u>
Total pasivo	<u>297,000,057</u>	<u>241,335,297</u>
PASIVO CONTINGENTE (Nota 13)		
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
CAPITAL SOCIAL (Nota 8)	454,447,761	454,447,761
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	<u>(244,527,891)</u>	<u>(252,288,552)</u>
EFFECTO ACUMULADO INICIAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS	<u>(82,447,270)</u>	<u>(82,447,270)</u>
UTILIDADES ACUMULADAS (Nota 9):		
De años anteriores	558,196,072	635,151,035
Utilidad neta del año	<u>89,843,307</u>	<u>143,315,086</u>
	<u>648,039,379</u>	<u>778,466,121</u>
Total capital contable	<u>775,511,979</u>	<u>898,178,060</u>
	<u>\$ 1,072,512,036</u>	<u>\$ 1,139,513,357</u>

Las catorce notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

UNICA PUBLICACION

AVISO

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Querétaro, Qro., 13 de febrero de 2004

A la Asamblea de Accionistas de
Gerber Holdings de México, S. A. de C. V.:

Hemos examinado los balances generales de Gerber Holdings de México, S. A. de C. V., -no consolidados- al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados -no consolidados- de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados únicamente para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como una entidad jurídica independiente y, por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Las cifras más importantes de los estados financieros consolidados se describen en la Nota 2-b.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera -no consolidada- de Gerber Holdings de México, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados -no consolidados- de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

PricewaterhouseCoopers

Ignacio de la Vega Rubio
Contador Público Certificado
Rúbrica

AVISO

DICTAMEN DEL COMISARIO

Querétaro, Qro., 20 de febrero de 2004

A la Asamblea General de Accionistas de
Gerber Holdings de México, S. A. de C. V.:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera preparada por y bajo la responsabilidad de la Administración de la Sociedad y que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las Asambleas de Accionistas y a las Juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los estados financieros -no consolidados- de Gerber Holdings de México, S. A. de C. V. se prepararon para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Sociedad, como una entidad jurídica independiente.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el año anterior, por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera -no consolidada- de Gerber Holdings de México, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 2003, los resultados -no consolidados- de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

C.P.C. Ignacio de la Vega Rubio
Comisario
Rúbrica

AVISO

GERBER HOLDINGS DE MEXICO, S. A. DE C. V.**BALANCES GENERALES****(Cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)****(Notas 1 y 2)**

<u>ACTIVO</u>	<u>2003</u>	<u>Diciembre 31</u>	<u>2002</u>
CIRCULANTE:			
Efectivo en caja y bancos e inversiones en valores	\$ 1,012,063	\$	2,395,953
Impuesto sobre la renta por recuperar	139,943		147,057
Otras cuentas por cobrar	<u>56,898</u>		<u>153,931</u>
Total activo circulante	<u>1,208,904</u>		<u>2,696,941</u>
DOCUMENTOS POR COBRAR A AFILIADAS (Nota 4)	<u>408,444,636</u>		<u>214,634,041</u>
CREDITO MERCANTIL, neto (Nota 6)	<u>628,360,753</u>		<u>676,916,517</u>
INVERSION EN COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS (Nota 5)	<u>775,511,979</u>		<u>1,048,927,767</u>
	<u>\$ 1,813,526,272</u>	<u>\$</u>	<u>1,943,175,266</u>
<u>PASIVO</u>			
CIRCULANTE:			
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	\$ 53,989	\$	46,354
Impuesto al valor agregado por pagar	<u>236,912</u>		<u>274,158</u>
Total pasivo circulante	<u>290,901</u>		<u>320,512</u>
<u>CAPITAL CONTABLE</u>			
CAPITAL SOCIAL (Nota 7):			
Nominal	830,604,000		830,604,000
Actualización	<u>455,381,321</u>		<u>455,381,321</u>
	<u>1,285,985,321</u>		<u>1,285,985,321</u>
PRIMA SOBRE ACCIONES	<u>37,971,515</u>		<u>37,971,515</u>
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	<u>(81,320,984)</u>		<u>(86,360,672)</u>
UTILIDADES ACUMULADAS (Notas 8 y 9):			
De años anteriores	484,988,577		505,683,284
Utilidad neta del año	<u>85,610,942</u>		<u>199,575,306</u>
	<u>570,599,519</u>		<u>705,258,590</u>
Total capital contable	<u>1,813,235,371</u>		<u>1,942,854,754</u>
	<u>\$ 1,813,526,272</u>	<u>\$</u>	<u>1,943,175,266</u>

Las doce notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

AVISO

**CONFECCIONES AMEALCO I, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

Por resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tuvo verificativo el día 5 de octubre de 2004, se acordó que Confecciones Amealco I, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente se fusionará con Corte y Trazo de San Juan, S.A. de C.V., la que tendrá el carácter de sociedad fusionada y que desaparecerá legalmente con motivo de la propia fusión. En consecuencia, en dicha asamblea fueron adoptadas también las siguientes resoluciones:

- I. Que la fusión se lleve a cabo con base en el balance general y estado de resultados de Confecciones Amealco I, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004.
- II. Establecer como sistema para la extinción del pasivo a cargo de la sociedad fusionada, el que Confecciones Amealco I, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que surge con motivo de la fusión y que seguirá operando legalmente, se haga cargo del importe total de todas y cada una de las deudas que pudiere haber contraído la sociedad fusionada, Corte y Trazo de San Juan, S.A. de C.V., tratándose de los pasivos supervenientes o contingentes a cargo de la sociedad fusionada que pudieran presentarse con posterioridad al 30 de septiembre de 2004 Confecciones Amealco I, S.A. de C.V. como sociedad fusionante única y exclusivamente reconocerá y asumirá, en los términos de las disposiciones aplicables, los que se hagan valer hasta tres meses después de la fecha en la que el acuerdo de fusión quede debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio social de la propia sociedad. En la inteligencia de que la sociedad fusionante, Confecciones Amealco I, S.A. de C.V. asumirá dichas deudas exactamente en los mismos términos, condiciones y plazos con arreglo a los cuales fueron originalmente contraídos por Corte y Trazo de San Juan, S.A. de C.V.
- III. Publicar el presente aviso de fusión en el Periódico Oficial de acuerdo al domicilio social de cada sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A continuación se publica el mencionado balance general y estado de resultados de Confecciones Amealco I, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004.

**CONFECCIONES AMEALCO I, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(Pesos)**

Caja y bancos	2,369,059
Afiliadas por cobrar	1,697,414
Otros deudores	598,953
Impuestos por recuperar	16,468,122
Total de activo circulante	21,133,548
Activo fijo, neto	79,114,005
ISR diferido	763,606
Depósitos en garantía	29,930
Suma del activo	101,041,089
Acreeedores diversos	10,161,812
Filiales por pagar	9,991,356
Filiales por pagar a largo plazo	87,032,453
Otros pasivos	889,337
Suma del pasivo	108,074,958
Capital social	51,985
Resultados acumulados	(1,671,204)
Resultado del ejercicio	(5,414,650)
Suma del capital contable	(7,033,869)
Suma del pasivo y capital	101,041,089

Amealco, Querétaro
ALFREDO MORA ARANA
Apoderado General y
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

**CONFECCIONES AMEALCO I, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(Pesos)**

Ventas netas	116,855,475
Costo de ventas	119,580,016
Utilidad bruta	(2,724,541)
Gastos de administración	4,222,107
Gastos de venta	576,912
Gastos de operación	4,799,019
Pérdida de operación	(7,523,560)
Utilidad en cambios	2,129,260
Otros gastos	20,350
Pérdida neta del periodo	(5,414,650)

Amealco, Querétaro
ALFREDO MORA ARANA
Apoderado General y
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

**CORTE Y TRAZO DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

Por resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tuvo verificativo el día 5 de octubre de 2004, se acordó que Corte y Trazo de San Juan, S.A. de C.V. con el carácter de sociedad fusionada que desaparece legalmente con motivo de la fusión con Confecciones Amealco I, S.A. de C.V. la que tendrá el carácter de sociedad fusionante con motivo de la fusión y que seguirá operando legalmente con motivo de la propia fusión. En consecuencia; en dicha asamblea fueron adoptadas también las siguientes resoluciones:

- I. Que la fusión se lleve a cabo con base en el balance general y estado de resultados de Corte y Trazo de San Juan, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004.
- II. Establecer como sistema para la extinción del pasivo de la sociedad fusionada CORTE Y TRAZO DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., se establece que la sociedad fusionante se hará cargo del importe total de todas y cada una de las deudas que pudiere haber contraído la sociedad fusionada al 30 de septiembre de 2004, en los mismos términos, condiciones y plazos en los que dichas deudas y pasivos se encuentren contratados, así como de los pasivos contingentes a cargo de la propia sociedad fusionada que se hagan valer hasta los tres meses posteriores a la fecha en la que el acuerdo de fusión quede debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio social de CORTE Y TRAZO DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.
- III. Publicar el presente aviso de fusión en el Periódico Oficial que corresponda al domicilio social de la sociedad que se fusiona, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223, 225 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento a lo anterior, a continuación se publica el mencionado balance general y estado de resultados de Corte y Trazo de San Juan, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 2004.

**CORTE Y TRAZO DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(Pesos)**

Caja y bancos	484,173
Afiliadas por cobrar	780,936
Otros deudores	709,246
Impuestos por recuperar	120,577
Total de activo circulante	2,094,932
Activo fijo, neto	2,508,954
ISR diferido	118,225
Suma del activo	4,722,111
Acreedores diversos	2,209,285
Filiales por pagar	135,631
Filiales por pagar a largo plazo	2,606,705
Otros pasivos	119,188
Suma del pasivo	5,070,809
Capital social	51,985
Resultados acumulados	(271,441)
Resultado del ejercicio	(129,242)
Suma del capital contable	(348,698)
Suma del pasivo y capital	4,722,111

San Juan del Río, Querétaro
ALFREDO MORA ARANA
Apoderado General y
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**CORTE Y TRAZO DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(Pesos)**

Ventas netas	17,644,371
Costo de ventas	17,339,674
Utilidad bruta	304,697
Gastos de administración	661,087
Gastos de venta	55,135
Gastos de operación	716,222
Pérdida de operación	(411,525)
Utilidad en cambios	315,804
Otros gastos	33,521
Pérdida neta del periodo	(129,242)

San Juan del Río, Querétaro
ALFREDO MORA ARANA
Apoderado General y
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**CONFECCIONES DE SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

Por resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tuvo verificativo el día 1 de octubre de 2004, se acordó que Confecciones de San Juan del Río, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente se fusionará con Relleno de Fibras, S.A. de C.V., la que tendrá el carácter de sociedad fusionada y que desaparecerá legalmente con motivo de la propia fusión. En consecuencia, en dicha asambleas fueron adoptadas también las siguientes resoluciones:

- I. Que la fusión se lleve a cabo con base en el Balance General y Estado de Resultados de Confecciones de San Juan del Río, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004
- II. Establecer como sistema para la extinción del pasivo a cargo de la sociedad fusionada, el que Confecciones de San Juan del Río, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que surge con motivo de la fusión y que seguirá operando legalmente, se haga cargo del importe total de todas y cada una de las deudas que pudiere haber contraído la sociedad fusionada, Relleno de Fibras, S.A. de C.V., hasta la fecha en la que la fusión surta plenos efectos legales. En la inteligencia de que la sociedad fusionante, Confecciones de San Juan del Río, S.A. de C.V. tratándose de los pasivos supervenientes o contingentes a cargo de la sociedad fusionada que pudieran presentarse con posterioridad al 30 de septiembre de 2004, CONFECCIONES DE SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, única y exclusivamente reconocerá y asumirá, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los que se hagan valer hasta tres meses después de la fecha en la el acuerdo de fusión quede debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio social de la propia sociedad fusionante. La sociedad Fusionante asumirá dichas deudas exactamente en los mismos términos, condiciones y plazos con arreglo a los cuales fueron originalmente contraídos por Relleno de Fibras, S.A. de C.V.
- III. Publicar el presente aviso de fusión en el Periódico Oficial de acuerdo al domicilio social de cada sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A continuación se publica el mencionado Balance General y Estado de Resultados de Confecciones de San Juan del Río, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004.

**CONFECCIONES DE SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS AL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

Caja, Bancos e Inversiones	44,666.00
Afiliadas por cobrar	0.00
Impuesto por recuperar	3,769.00
Otros deudores	0.00
Total Activo Circulante	48,435.00
Activo fijo neto	0.00
Suma el activo	48,435.00
Proveedores	0.00
Filiales por pagar	28,751.00
Impuestos por pagar	0.00
Suma al pasivo	28,751.00
Capital social	51,986.00
Aportación para futuros aumentos	0.00
Efecto acumulado de ISR diferido	0.00
Resultados acumulados	-32,127.00
Resultados acumulados por actualización	0.00
Resultado del ejercicio	-175.00
Suma del capital contable	19,684.00
Suma el pasivo y capital	48,435.00

San Juan del Río, Querétaro
Paulino Fernández Vélez
Apoderado General y
Representante Legal

UNICA PUBLICACION

AVISO

RELLENO DE FIBRAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

Por resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tuvo verificativo el día 1 de octubre de 2004, se acordó que Relleno de Fibras, S.A. de C.V. con el carácter de sociedad fusionada que desaparece legalmente con motivo de la fusión con Confecciones de San Juan del Río, S.A. de C.V. la que tendrá el carácter de sociedad fusionante con motivo de la fusión y que seguirá operando legalmente con motivo de la propia fusión. En consecuencia; en dicha asamblea fueron adoptadas también las siguientes resoluciones:

- I. Que la fusión se lleve a cabo con base en el Balance General y Estado de Resultados de Relleno de Fibras, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004.
- II. Establecer como sistema para la extinción del pasivo a cargo de la sociedad fusionada, el que Confecciones de San Juan del Río, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que surge con motivo de la fusión y que seguirá operando legalmente, se haga cargo del importe del total de todas y cada una de las deudas que pudiere haber contraído la sociedad fusionada Relleno de Fibras, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2004, en los mismos términos, condiciones y plazos en los que dichas deudas y pasivos se encuentren contratados, así como de los pasivos contingentes a cargo de la propia sociedad fusionada que se hagan valer hasta los tres meses posteriores a la fecha en la que el acuerdo de fusión quede debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda al domicilio de Relleno de Fibras, S.A. de C.V.
- III. Publicar el presente aviso de fusión en el Periódico Oficial que corresponda al domicilio social de la sociedad que se fusiona, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223, 225 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento a lo anterior, a continuación se publica el mencionado Balance General y Estado de Resultados de Relleno de Fibras, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 2004.

RELLENO DE FIBRAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(Pesos)

Caja, bancos e inversiones	44,666.00
Afiliadas por cobrar	0.00
Inventarios	0.00
Impuestos por recuperar	3,769.00
Total de activo circulante	48,435.00
Activo fijo y neto	0.00
Suma del activo	48,435.00
Proveedores	0.00
Filiales por pagar	28,751.00
Impuestos por pagar	0.00
Suma del pasivo	28,751.00
Capital social	51,986.00
Aportaciones para futuros aumentos	0.00
Efecto acumulado de ISR diferido	0.00
Resultados acumulados	-32,127.00
Resultados acumulados por actualización	0.00
Resultado del ejercicio	-175.00
Suma al capital contable	19,684.00
Suma el pasivo y capital	48,435.00

San Juan del Río, Querétaro
Paulino Fernández Vélez
Apoderado General y
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO.
CUADRO COMPARATIVO INVITACIÓN RESTRINGIDA NO.003-04

No.	PARTIDAS	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	TECNOLOGÍA AVANZADA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	MC. MICRO COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	INGENIERIA EN SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA.
1	COMPUTADORA G5 DUAL 2 GHZ POWER PC G5 512 MB RAM. DDR 400 SDRAM, DISCO DURO DE 160 GB. ATA 7200 RPM, 56K.	NO COTIZA	NO COTIZA	99,600.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
2	QUEMADOR DVD INTERNO PARA MAC, DVD-R/RW, +R/RW Y CD-R/RW VELOCIDAD 8X.	NO COTIZA	NO COTIZA	7,280.00	3,703.00
3	COMPUTADORA LAP-TOP PROCESADOR PENTIUM IV 2.66 GHZ, MEMORIA 256MB, DISCO DURO 37.28 GB, PANTALLA 15 PUL.FT	16,026.22	15,577.00	17,980.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
4	COMPUTADORA DE ESCRITOTIO PENTIUM IV A 2.8 GHZ, DISCO DUDRO DE 40 GB. MEMORIA RAM 256 MB, MONITOR LCD 15"	625,450.00	771,800.00	637,500.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
5	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTIUM IV A 2.8 GHZ, DISCO DURO 40 GB. MEMORIA RAM 256 MB MONITOR LCD 15" DC/RW	89,467.00	109,263.00	89,600.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
6	IMPRESORA LASER CON RESOLUCION DE 1200* 1200 DPI, 20 PPM, MEMORIA DE 16MB, PUERTO USB.	6,758.00	13,938.00	7,000.00	8,140.40
7	IMPRESORA DE INYECCIÓN DE TINTA RESOLUCIÓN 5760X1440DPI, VELOCIDAD NEGRO 15 PPM, VELOCIDAD COLOR 12 PPM.	2,920.50	NO COTIZA	NO COTIZA	3,105.50
8	NO BREAK 1 KVA REGULADOR INTEGRADO, PROTECCIÓN DE LINEA TELEFÓNICA, CON DURACIÓN DE RESPALDO 15 MIN.	9,079.00	NO COTIZA	6,860.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
9	SWITCH 10/100 ETHERNET 12-POR SWITCH PUERTO RJ-45 COMPATIBILIDAD CON PC, CABLE INCLUIDO.	643.50	NO COTIZA	1,200.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
10	CAÑON CON LUMINOSIDAD DE 200 LÚMENS RESOLUCIÓN 800X600 MÍNIMO ZOOM DIGITAL CONTROL REMOTO	19,259.49	NO COTIZA	16,980.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
11	KIT PARA INSTALACIÓN DE RED (48 ESTACIONES)	15,384.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
12	DIMM MEMORIA RAMM DE 128 MB, PARA PC (DDR O SDR SEGÚN CORRESPONDA.)	55,125.75	NO COTIZA	NO COTIZA	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
13	DISCO DURO DE 40 GB	12,379.35	NO COTIZA	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA
14	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTIUM IV A 3.2 GHZ, DISCO DURO 80 GB, MEMORIA RAM 512 MB, MONITOR DE 17" CD-RW	16,716.00	NO PROCEDE	14,900.00	NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA

ING. MACARIO VALDEZ RESÉNDIZ
 DIR. ADMINISTRACION Y FINANZAS
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
104/2004

Fecha de emisión
5 DE NOVIEMBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1,2 y 3	TRUSTNET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	27,894.30 USD	32,078.45 USD

Querétaro, Qro., a 5 de Noviembre de 2004.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

